

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

**FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Implicancias de la imputación objetiva en el delito contra el patrimonio cultural en el
juzgado penal de la provincia de Cusco, 2024**

Asesor:

Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio

Autora:

Machaca Quispe, Mariela

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco - Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 014-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 07 días del mes de enero del 2026, siendo las 09:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 899-2025-UTEA-FCJCS-EPD-FC de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Kadagand Venero, Liliana
Dictaminante :	Mgt. Salas Torres, Walter
Replicante :	Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

Tesis Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Implicancias de la imputación objetiva en el delito contra el patrimonio cultural en el juzgado penal de la provincia de Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Machaca Quispe, Mariela
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)**:

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Machaca Quispe, Mariela	Aprobado

Siendo las 11:15 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Kadagand Venero, Liliana
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mgt. Ramos Atamari, Kasandra Susan
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

(*): **Mayoría:** Dos integrantes del jurado aprueban o desaprueban; **Unanimidad:** Todos los integrantes del jurado aprueban o desaprueban, Art.18 RGGAT.
(**): 0 a 10: Desaprobado. 11 a 15: Aprobado. 16 a 18: Aprobado Notable. 19 v 20: Aprobado con Distinción. Art. 18 RGGAT.




20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 17%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 17%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor	
Apellidos y nombres	: Mariela Machaca, Quispe
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 76309833
URL ORCID	: https://orcid.org/0009-0000-4599-9880
Datos del Asesor	
Apellidos y nombres	: Mgt. Herrera Pfuyo, Cornelio
Tipo de Documento de Identidad	: DNI
Número de Documento de Identidad	: 23953105
URL ORCID	: https://orcid.org/0000-0002-9721-8107
Datos de la investigación	
Facultad	: Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	: Derecho
Línea de Investigación	: Derecho, Privado y Público
Rango de años en que se realizó la investigación	: Febrero - diciembre 2025
Fuente de financiamiento	: Autofinanciado
Porcentaje de similitud	: 20%
URL OCDE	: https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A Dios por acompañarme en cada momento para poder superar cada obstáculo y darme la voluntad seguir adelante.

A mis padres por su esfuerzo y apoyo de cada día que lograron ser el motivo para poder salir adelante, para poder afrontar cada obstáculo que se presenta en la vida.

Machaca Quispe, Mariela

Agradecimientos

Quiero agradecer a la Universidad Tecnológica de los Andes, por permitirme desarrollar académicamente.

A mi asesor, por su comprensión y sus valiosos consejos que ayudaron a completar esta investigación.

Machaca Quispe, Mariela

Resumen

La presente investigación analiza las implicancias de la imputación objetiva en la determinación de la responsabilidad penal en los delitos contra el patrimonio cultural en el Juzgado Penal de la Provincia de Cusco. Se identificó que estos delitos constituyen una amenaza constante al legado histórico y cultural del país, debido a la falta de criterios uniformes y claros por parte de los operadores de justicia en la aplicación de esta teoría penal.

El estudio, de enfoque cualitativo y bajo el diseño fenomenológico, se sustentó en las entrevistas a operadores de justicia. Los resultados evidencian vacíos conceptuales, ausencia de parámetros jurisprudenciales definidos y limitaciones institucionales, como la carencia de peritos expertos y de órganos especializados, que afectan la correcta imputación de conductas delictivas en estos casos.

Asimismo, se propone una revisión de la práctica judicial y la formulación de criterios que permitan una aplicación coherente y adecuada de la imputación objetiva, garantizando la efectiva protección de los bienes culturales y la responsabilidad penal de los infractores.

Palabras clave: Imputación objetiva, responsabilidad penal, patrimonio cultural; delitos contra el patrimonio.

Abstract

This research analyzes the implications of objective imputation in determining criminal responsibility for crimes against cultural heritage in the Criminal Court of the Province of Cusco. It was identified that these crimes constitute a constant threat to the country's historical and cultural legacy due to the lack of uniform and clear criteria applied by justice system personnel in this criminal law theory.

The study, with a qualitative approach and a phenomenological design, was based on interviews with justice system personnel. The results reveal conceptual gaps, an absence of defined jurisprudential parameters, and institutional limitations, such as the lack of expert witnesses and specialized bodies, which affect the correct imputation of criminal conduct in these cases.

Furthermore, a review of judicial practice and the formulation of criteria that allow for a coherent and appropriate application of objective imputation are proposed, guaranteeing the effective protection of cultural property and the criminal responsibility of offenders.

Keywords: Objective imputation, criminal responsibility, cultural heritage; crimes against heritage.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de turnitin	iii
Metadatos.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos	vi
Abstract.....	viii
Índice	ix
Índice de tablas	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema.....	15
2.2. Objetivos	19
2.2.1. Objetivo general	19
2.2.2. Objetivos específicos.....	19
2.3. Justificación e importancia.....	19
2.4. Categorías.....	22
III. Marco teórico	23
3.1. Antecedentes	23
3.2. Bases teóricas	29
3.3. Definición de términos.....	59
IV. Metodología.....	62
4.1. Tipo y nivel de investigacion	62

4.2. Ámbito temporal y espacial	63
4.3. Población y muestra	63
4.4. Instrumentos	64
4.5. Procedimiento	64
4.6. Análisis de datos	65
4.7. Consideraciones éticas	65
V. Resultados y discusión.....	66
VI. Conclusiones.....	87
VII. Recomendaciones.....	88
VIII. Referencias	89
IX. Anexos.....	96

Índice de tablas

Tabla 1. ¿Qué criterios de imputación objetiva se aplican con mayor frecuencia en los procesos por delitos contra el patrimonio cultural en Cusco?	66
Tabla 2. ¿En qué medida los criterios de imputación objetiva permiten diferenciar adecuadamente las conductas delictivas de aquellas que no deberían ser sancionadas penalmente?	68
Tabla 3. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los elementos de la imputación objetiva que resultan más problemáticos establecer al momento de resolver en los casos relacionados con el patrimonio cultural?	71
Tabla 4. Cree que los elementos de la imputación objetiva se aplican de forma uniforme en los juzgados de Cusco o existen diferencias significativas en su interpretación?	73
Tabla 5. ¿Considera que la protección del patrimonio cultural como bien jurídico recibe la debida valoración en los procesos judiciales de Cusco?	75
Tabla 6. ¿Que obstáculos observa en la tutela efectiva del patrimonio cultural al aplicarse la imputación objetiva en los juzgados?	77
Tabla 7. ¿Cómo evalúa la claridad con la que se configuran los tipos penales en los delitos contra el patrimonio cultural frente a la exigencia de la imputación objetiva?	79
Tabla 8. ¿Qué dificultades identifica en la aplicación práctica de la tipicidad objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural?	81

Índice de anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia	97
Anexo 02. Matriz de categorización	98
Anexo 03. Guía de entrevistas	99
Anexo 04. Validación del instrumento	102
Anexo 05. Entrevistas completadas	111
Anexo 06. Caso vinculante	143
Anexo 07. Galería de fotografías.....	153

I. Introducción

El presente estudio se desarrolló con el objetivo de poder identificar los criterios de la imputación objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural, entorno a que se ha considerado que este es uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia en el ordenamiento jurídico peruano, dada su función como elemento de identidad nacional, memoria histórica y valor universal reconocido tanto por la Constitución Política del Perú como por los tratados internacionales ratificados por el Estado, en ese marco, se formuló un objetivo general y los objetivos específicos que permitieron delimitar el enfoque de la investigación.

Posteriormente, se presentó una justificación que explico la relevancia jurídica analizando los criterios de la imputación objetiva, como categoría central de la teoría del delito en el Derecho Penal, cumple la función de delimitar la responsabilidad penal de acuerdo con la creación de riesgos jurídicamente desaprobados, excluyendo conductas atípicas o riesgos permitidos. Su correcta aplicación resulta indispensable para evitar la criminalización indebida de actividades cotidianas o tradicionales, luego en el marco teórico se incorporaron antecedentes nacionales e internacionales, que mostraron aportes conceptuales relevantes, incluyéndose bases teóricas que explicaron

En cuanto a la metodología, la investigación fue de (enfoque cualitativo, nivel básico), las técnicas e instrumentos de colecta de información, la población compuestas por abogados, elaborándose un instrumento basado en preguntas abiertas que fueron validadas por juicio de expertos, procediéndose con la recolección de información a través de

entrevistas presenciales, por lo que se aplicó la triangulación con los antecedentes y la posición del investigador.

En los resultados, se presentaron las tablas correspondientes de cada pregunta de la entrevista, cada una analizada con base a las coincidencias entre los entrevistados. Finalizando con las conclusiones se pudo obtener información, para poder entender que existen coincidencias importantes entre las fuentes de información.

Por lo que la presente tesis contribuye así al desarrollo dogmático y normativo de esta figura penal, proponiendo soluciones aplicadas que permitan una tutela penal más justa, garantista y efectiva del patrimonio cultural, en concordancia con los principios constitucionales y las exigencias internacionales en materia de protección de bienes culturales.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, la protección del patrimonio cultural e histórico en España se ha configurado como una preocupación permanente del Estado, debido a que dichos bienes representan no solo un valor artístico o histórico, sino también un componente esencial de la identidad colectiva y de la memoria social, lo que ha llevado a entender su conservación como una obligación intergeneracional vinculada al principio de sostenibilidad.

En ese contexto, España se encuentra alineada con los estándares internacionales establecidos por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, instrumento que obliga a los Estados parte a identificar, proteger, conservar y transmitir a las futuras generaciones los bienes culturales situados en su territorio, promoviendo además mecanismos de cooperación internacional y asistencia financiera; sin embargo, pese a la existencia de un marco normativo orientadas a la conservación preventiva y a la puesta en valor del patrimonio, persisten desafíos relacionados con la efectividad de la protección jurídica, la coordinación institucional y la respuesta penal frente a las conductas que afectan estos bienes.

Por su parte en Chile, como indica Bustamante et al. (2021) el patrimonio cultural protegido ha sido objeto de controversias que evidencian tensiones entre la acción colectiva

de la ciudadanía y la respuesta institucional del Estado, especialmente a partir de las movilizaciones sociales iniciadas en octubre de 2019, periodo en el que numerosos Monumentos Públicos y Monumentos Históricos fueron intervenidos, deteriorados, estas intervenciones pusieron de manifiesto una fractura en la relación entre una parte de la sociedad y el patrimonio cultural oficialmente tutelado, revelando que el patrimonio no se limita a su materialidad, sino que constituye un espacio de disputa simbólica, política e histórica.

A nivel nacional, como reporta el Ministerio de Cultura (2025) la protección del patrimonio cultural evidenció dificultades durante el periodo de Semana Santa del año 2025, cuando el Ministerio de Cultura registró doce denuncias por afectaciones a bienes culturales en diversas regiones del país como Lima, Cajamarca, Huánuco, Ica, La Libertad y Lambayeque; dichas denuncias estuvieron asociadas principalmente a la demolición o alteración de inmuebles históricos, a construcciones realizadas sin autorización en zonas protegidas y a la remoción de terrenos con maquinaria pesada en sitios arqueológicos con fines de habilitación de vías , afectando espacios arqueológicos emblemáticos como Chan Chan y las Líneas de Nazca; frente a estos hechos, las Direcciones Desconcentradas de Cultura, junto con la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, realizaron inspecciones, documentaron las afectaciones y promovieron acciones penales o procedimientos administrativos sancionadores, coordinando con autoridades locales y la Policía Nacional del Perú para la paralización de obras y control de intervenciones; sin embargo, la recurrencia de estos eventos en un corto periodo evidenció que, pese a la existencia de un marco normativo orientado a la tutela del patrimonio cultural, persisten conductas que vulneran la integridad de estos bienes.

El patrimonio cultural constituye el legado histórico que nuestros antepasados han dejado a las generaciones actuales, por lo que merece una especial atención, protección y

conservación. En la mayoría de las ciudades del Perú, y particularmente en el Cusco - considerado Patrimonio Cultural de la Humanidad-, se encuentra una gran cantidad de centros arqueológicos que forman parte de este legado. La responsabilidad de su conservación recae principalmente en el Ministerio de Cultura, a través de sus órganos de control y fiscalización.

No obstante, en la ciudad del Cusco como lo evidencia Quispe (2019) se ha venido registrando una creciente vulneración de estos bienes culturales. Se han documentado actos como el huaqueo, robos, destrucción y alteración del patrimonio, muchas veces cometidos por personas que habitan en las cercanías o dentro de las propias zonas arqueológicas; esta situación revela una falta de protección efectiva, a pesar de que el estado y sus instituciones están legalmente obligados a proteger estos bienes

La protección jurídica a nivel nacional está contemplada en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su reglamento; esta norma reconoce que el patrimonio cultural constituye un bien jurídico de alto valor histórico y simbólico, y por tanto merece un tratamiento especial dentro del marco penal; su afectación implica un perjuicio irreparable no solo para la Nación, sino también para la humanidad, ya que estos bienes están considerados como parte del patrimonio cultural mundial (Congreso de la República, 2007).

Desde el punto de vista penal, García (2024) los delitos contra el patrimonio cultural suponen una conducta típicamente omisiva o dolosa que permite, por negligencia o intención, la destrucción o grave alteración de estos bienes; tales acciones configuran incluso una vulneración de principios constitucionales, al atentar contra el derecho colectivo a la identidad cultural y a la memoria histórica.

En la ciudad del Cusco, donde cada calle, muro y vestigio arqueológico representa un pedazo vivo de historia, se ha vuelto cada vez más común observar cómo el patrimonio cultural sufre afectaciones que muchas veces pasan desapercibidas o quedan impunes; como se verifica en algunos diarios locales, ya no se trata solo de huaqueos o destrucciones visibles, sino también de actos como construcciones sin autorización, apropiación de terrenos arqueológicos, comercio ilegal de piezas antiguas y hasta la omisión de deberes por parte de las autoridades encargadas de proteger estos bienes; frente a esto, si bien existe una normativa clara, como la Ley N.º 28296, que establece la protección del patrimonio cultural, en la práctica, su aplicación ha mostrado ser insuficiente, pues los delitos que afectan estos bienes no siempre reciben el tratamiento penal adecuado (RPP, 2023).

Por todo lo antes mencionado, y considerando que el patrimonio cultural de Cusco viene siendo afectado de manera constante sin que exista una respuesta penal firme, se hizo evidente la necesidad de estudiar esta problemática desde un enfoque jurídico penal; fue así que, ante la falta de uniformidad en los criterios judiciales, la poca presencia de órganos técnicos especializados y la gravedad del daño cultural que se genera, decidí realizar este estudio, con el propósito de aportar al análisis y mejora de la imputación objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural en la provincia del Cusco.

2.1.1. Interrogante general

¿Cuáles son las implicancias de la imputación objetiva en el delito contra el patrimonio cultural en el Juzgado Penal de la Provincia de Cusco?

2.1.2. Interrogantes específicas

¿Cuáles son los criterios de la imputación objetiva utilizados por los operadores de justicia en los procesos por el delito contra el patrimonio cultural en el juzgado penal de la provincia de Cusco?

¿Cuáles son los elementos típicos de la imputación objetiva, en los casos de delitos contra el patrimonio cultural en el juzgado penal de la provincia de Cusco?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo General

Analizar las implicancias de la imputación objetiva en el delito contra el patrimonio cultural en el Juzgado Penal de la Provincia de Cusco.

2.2.2. Objetivos Específicos

Identificar los criterios de la imputación objetiva utilizados por los operadores de justicia en los procesos por el delito contra el patrimonio cultural en el juzgado penal de la provincia de Cusco.

Explicar los elementos típicos de la imputación objetiva, en los delitos contra el patrimonio cultural en el juzgado penal de la provincia de Cusco.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación teórica

Desde una perspectiva teórica, esta investigación pretenderá abordar un análisis jurídico que conlleve a una interpretación y análisis de la implicancia de la imputación objetiva en el delito contra el patrimonio que utilizan los juzgados penales para determinar la afectación del patrimonio cultural en la Provincia de Cusco; permitiendo desarrollar los criterios, elementos constitutivos de la tipicidad objetiva en el delito contra el patrimonio cultural.

“La justificación de una investigación es una sección fundamental en el desarrollo de cualquier proyecto académico o científico, en la que se explica por qué es importante y necesario realizar el estudio” (Gallardo, 2021)

2.3.2. Justificación metodológica

La justificación metodológica de esta investigación cuenta con un enfoque cualitativo, inductivo, debido a que el tema de estudio es uno de carácter específico. La utilización de entrevistas estructuradas como herramienta principal para la recaudación de datos, permitirá obtener más enfoques de investigación de la implicancia de la imputación objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural, por la gran diversidad de bienes materiales e inmateriales, zonas arqueológicas, que encontramos en la provincia de Cusco, ya que permitirá a los juzgados penales de la provincia de Cusco, analizar la imputación objetiva en las sentencias y criterios deducidas en las sentencias, por lo que se apoyará en la realización de entrevistas detalladas sobre los aspectos que son tomados en cuenta para poder dictaminarlas en las sentencias.

“Una justificación metodológica debe asegurar que los métodos elegidos son apropiados para responder a las preguntas de investigación y alcanzar los objetivos planteados” (Ñaupas, 2018, pág. 63)

2.3.3. Justificación práctica

De la presente investigación, se podrá obtener información que permita dar a conocer la implicancia acaecidos en la figura de imputación objetiva en el delito contra el patrimonio cultural en el juzgado penal de la provincia de Cusco, lo que ha de permitir el estudio de esta figura desde una perspectiva analítica, teórica y práctica. Los resultados obtenidos logran obtener un análisis que mejoren la interpretación de la imputación objetiva en el delito contra el patrimonio cultural en la provincia de Cusco.

“La justificación práctica debe resaltar la utilidad y la aplicación directa de los resultados en un contexto específico” (Bernal, 2016, pág. 40)

2.3.4. Justificación jurídica

El valor teórico de la presente investigación radica en el estudio de implicancia objetiva del delito contra el patrimonio cultural, así como los elementos, criterios y los supuestos de configuración de la imputación objetiva, poniendo a la necesidad de revisar legislación, normativa que versen sobre temas de imputación objetiva en los delitos patrimoniales culturales.

Tomando que la justificación jurídica “debe demostrar cómo la investigación aborda problemáticas legales existentes y propone soluciones prácticas que beneficien tanto a las víctimas como al sistema judicial” (Gallardo, pág. 59).

2.3.5. Justificación social

Tiene relevancia social, debido a que el tema de estudio es uno de carácter específico, que incluso es aplicable a todo nuestro país, ya que permite analizar una situación que se viene llevando a cabo en la ciudad del Cusco, específicamente en los lugares donde se verifica la existencia de patrimonio cultural o se encuentra declarados como tal, llámese a sí a las comunidades campesinas o asentamientos humanos quienes construyeron o viven cerca a dichos monumentos arqueológicos.

“La justificación social debe demostrar cómo la investigación puede tener un impacto positivo en la sociedad y beneficiar a los grupos más vulnerables” (Pimienta, 2017, pág. 102).

2.4. Categorías

2.4.1. Imputación objetiva

Subcategorías

- Criterios
- Elementos

2.4.2. Delito contra el patrimonio cultural

Subcategorías

- Bien jurídico protegido
- Tipicidad objetiva

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

Domínguez y Guerra (2023) realizaron la tesis titulada “Análisis jurídico y aplicación de la imputación objetiva, teoría de la prohibición de regreso, en los delitos de peligro abstracto, transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador”; para obtener el grado académico de Magíster en derecho procesal penal y litigación oral, en la Universidad Internacional del Ecuador, su objetivo general fue: determinar la responsabilidad jurídico penal, de una persona siempre que se tenga como fundamento principal el quebrantamiento de su rol. La metodología utilizada estuvo basada en el enfoque cualitativo, llegando a la conclusión que, la teoría de la prohibición de regreso está enmarcada dentro de la teoría de la imputación objetiva, cuyo estudio dogmático se encuentra en la tipicidad. La persona que interviene se limita en su conducta a un aporte inocuo y cotidiano, en referencia a un rol aceptado, y el autor toma provecho de ello para materializar un evento dañoso, no existirá responsabilidad del interviniente.

El aporte para la presente investigación fue que permitió comprender cómo la teoría de la prohibición de regreso ayuda a delimitar la responsabilidad penal dentro de la imputación objetiva, especialmente cuando una persona solo realiza una conducta cotidiana o cumple un rol normal sin intención delictiva; esto sirve para evitar imputaciones injustas

y refuerza la necesidad de evaluar si realmente se generó un riesgo penalmente relevante desde la conducta del agente.

Jacome y Briones (2022) realizaron la tesis titulada “La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en el delito penales en el Ecuador” para obtener el grado académico de maestro en derecho penal mención procesal penal, en la Universidad de Otavalo – Ecuador, el principal objetivo es Exponer la relevancia y utilidad de la Teoría de la Imputación Objetiva en el delito de estafa tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, la metodológica utilizada es cualitativa, como conclusión principal tiene, el ordenamiento ecuatoriano establece a la doctrina como fuente del derecho con el fin de aclarar, dilucidar o mejorar la correcta aplicación de la ley. La imputación objetiva al igual que el error de prohibición y el error de tipo que anteriormente no estaban reconocidas, es una teoría dogmática que si bien es cierto no se encuentra reconocida dentro del ordenamiento jurídico puede usarse por estar contenida implícitamente en la tipicidad objetiva de los delitos.

El aporte para la presente investigación fue que permitió entender que, aunque la imputación objetiva no esté expresamente regulada en algunas legislaciones, como en el caso ecuatoriano, puede aplicarse por estar implícita dentro de la tipicidad objetiva de los delitos.

Morales (2013) en realizó la tesis “Análisis Jurídico crítico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la Nación”, en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el objetivo general fue analizar las normativas empleadas por el poder legislativo en los delitos contra el patrimonio cultural, la metodología empleada fue de carácter cualitativo con un diseño documental, como conclusión principal tiene, que el Código Penal no constituye de manera específica la culpa y el dolo, con lo cual no está a la paralela a las teorías actuales del derecho penal, así mismo el poder legislativo no tiene una

mirada integral para la dación de normas y reglamentos a la reforma de la norma penal, por lo que el estado de Guatemala no efectúa un rol protector del patrimonio cultural.

El aporte para la presente investigación fue que permitió evidenciar cómo la falta de una regulación clara sobre el dolo y la culpa en los delitos contra el patrimonio cultural debilita la protección jurídica de estos bienes.

La revisión de antecedentes se realizó mediante una búsqueda realizada en repositorios académicos y bases de datos reconocidas por su rigor científico, entre ellos Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, Dialnet; asimismo, se consultaron revistas indexadas especializadas en patrimonio cultural, derecho penal y gestión cultural; no obstante, como resultado del proceso de búsqueda, únicamente se identificaron los antecedentes previamente proporcionados, sin que fuera posible localizar investigaciones adicionales.

3.1.2. Antecedentes nacionales

Núñez (2023) realizó la tesis titulada “Imputación objetiva en el derecho de defensa del imputado en el ministerio público, Madre de Dios, 2023” para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Cesar Vallejo-Lima, tuvo como objetivo general determinar la importancia que existe en formular una adecuada aplicación de la imputación objetiva para no vulnerar el derecho de defensa del imputado en el Ministerio Público, Madre de Dios, 2023; en dicha investigación se utilizó el enfoque cualitativo, como conclusión principal tiene, para una adecuada aplicación de la imputación objetiva dentro de un proceso penal y de esta manera evitar la vulneración del derecho de defensa del imputado, se debe tener en cuenta de que la atribución de una conducta típica a un imputado debe tener como base fundamental criterios normativos y para

ello el determinar la claridad en la acusación es clave con el fin de que el imputado pueda conocer y ejercer una adecuada estrategia de defensa; caso contrario no habría una pena.

El aporte para la presente investigación fue que permitió entender que una correcta aplicación de la imputación objetiva no solo delimita la responsabilidad penal, sino que también garantiza el derecho de defensa del imputado.

Núñez & Paravicino (2023) realizaron la tesis titulada “Teoría de la imputación objetiva en el derecho penal; estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad y de confianza” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo – Lima, el objetivo principal fue, Determinar el sustento teórico de la imputación objetiva en el derecho penal; sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad y de confianza, la metodología utilizada fue bajo el enfoque cualitativo y como conclusión principal tiene que el sustento teórico de la imputación objetiva en el derecho penal; sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad y de confianza, posee en la praxis jurídica poca objetividad, estableciéndose dicha observancia dentro de su interpretación y también en su aplicabilidad; direccionando muchas veces las apreciaciones y decisiones judiciales a una ambigüedad jurídica, que no favorece al desarrollo del proceso penal.

El aporte para la presente investigación fue que permitió identificar que la aplicación de la imputación objetiva, cuando se vincula con principios como la autorresponsabilidad y la confianza, aún presenta ambigüedades en su uso práctico.

Aguilar (2023) la realizó la tesis titulada “Aplicación del principio de confianza para determinar la imputación objetiva del superior jerárquico en el delito de colusión, 2023” para optar el título de Maestro en Derecho Penal en la Escuela de Posgrado Newman. Tacna; el objetivo principal fue, determinar la consecuencia jurídica de la aplicación del principio de

confianza como instrumento de la imputación objetiva, en el enjuiciamiento del superior jerárquico por el delito de colusión en el Perú al año 2023, el enfoque metodológico utilizado fue cualitativo, como conclusión principal tiene que, el estudio del principio de confianza en el ordenamiento jurídico nacional, es un instrumento de imputación objetiva que admite la exclusión del compromiso penal de un agente, cuando se tiene la expectativa que cada individuo de una organización cumple sus funciones o roles asignados de manera eficiente, no requiriendo que su cumplimiento este supeditado al control de otros. En los delitos de colusión que involucra a sujetos de mayor nivel jerárquico en los entes del estado, busca excluirse del proceso y como la presente investigación nos ha demostrado, que, en mérito a esta invocación desde la postura de la teoría de infracción de deber, generan opiniones contradictorias e insuficientes.

El aporte para la presente investigación fue que permitió comprender cómo el principio de confianza puede ser utilizado como criterio dentro de la imputación objetiva para excluir de responsabilidad penal a un superior jerárquico, siempre que se demuestre que actuó confiando en que los demás miembros de la organización cumplirían correctamente sus funciones.

La revisión de antecedentes nacionales se efectuó a partir de una búsqueda en repositorios académicos y bases de datos, entre ellas Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc y Dialnet; asimismo, se revisaron revistas indexadas vinculadas al patrimonio cultural, al derecho penal ; no obstante, como resultado del proceso de búsqueda, únicamente se identificaron los antecedentes previamente proporcionados, sin que fuera posible localizar investigaciones adicionales directamente relacionadas con el objeto de estudio.

3.1.3. Antecedentes locales

Deza (2022) realizó la tesis titulada “Flagrancia y actuación del ministerio público en los delitos contra el patrimonio cultural de la nación en el distrito judicial del cusco, periodo 2017-2019” para obtener el grado académico de maestro mención en derecho penal y procesal penal, el mismo que fue realizado en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, el objetivo principal fue determinar las razones por las que el Ministerio Público del distrito fiscal de Cusco no incoa el proceso inmediato existiendo flagrancia en los delitos contra el patrimonio cultural de la nación en el periodo 2017-2019; cuyo enfoque metodológico es el cualitativo. En dicha investigación, tuvo como conclusión principal que, la flagrancia delictiva en los delitos contra el patrimonio cultural, se aprecia de una manera común y es labor del ministerio público el poder verificar de una manera específica estas situaciones a fin de poder tutelar el patrimonio cultura e identificar la existencia de los responsables.

El aporte para la presente investigación fue que permitió reconocer que en Cusco, a pesar de que los delitos contra el patrimonio cultural muchas veces se cometen en flagrancia, el Ministerio Público no activa de forma inmediata los procesos penales; esto evidenció una falta de actuación oportuna frente a hechos evidentes.

Ttito (2021) realizo realizó la tesis titulada “Valoración de la prueba pericial en el delito contra el patrimonio cultural y su tutela eficaz en el distrito judicial de Cusco” en la Universidad Andina del Cusco. El objetivo general, fue determinar de qué manera la valoración de la prueba pericial en el delito contra el patrimonio cultural permite su tutela eficaz en el Distrito judicial de Cusco, la metodología utilizada está orientada bajo el enfoque cualitativo, como conclusión principal tienen que los criterios que debe adoptar el juez al momento de valorar la prueba pericial en los delitos contra el patrimonio cultural son: a). La

gravedad del daño que se causó con la construcción de las viviendas; b). La formalidad de la prueba pericial emitida por un perito arqueólogo acreditado y contrastar los informes emitidos por el Ministerio de Cultura de Cusco y la pericia de parte; c). La existencia efectiva de daño a monumento arqueológico alguno; d). Las recomendaciones que emiten en sus dictámenes los peritos para así tratar de mitigar el daño existente.

El aporte para la presente investigación fue que permitió comprender que la prueba pericial cumple un rol clave en los delitos contra el patrimonio cultural, ya que de su correcta valoración depende que el juez pueda tomar decisiones justas y bien fundamentadas.

La revisión de antecedentes locales se desarrolló a partir de una búsqueda en los repositorios institucionales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y de la Universidad Andina del Cusco; asimismo, se revisaron repositorios universitarios y bases de datos académicas de alcance nacional; no obstante, el proceso de búsqueda permitió identificar únicamente los antecedentes previamente señalados, sin encontrarse investigaciones adicionales.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Imputación objetiva

3.2.1.1. Noción general

La imputación objetiva constituye uno de los pilares fundamentales en la teoría del delito dentro del Derecho Penal contemporáneo; como indica García (2024) esta teoría permite delimitar cuándo una conducta puede ser atribuida a una persona desde un punto de vista normativo, más allá de la mera causalidad física. Su desarrollo responde a la necesidad de ofrecer un criterio racional que restrinja el alcance del poder punitivo del Estado, evitando atribuciones arbitrarias de responsabilidad penal.

Los orígenes de la imputación objetiva como lo desarrollo Santiago (2019) que según la filosofía idealista alemana del siglo XIX, particularmente en el pensamiento de Hegel, quien consideraba que la acción humana debía analizarse desde su dimensión racional y normativa; la escuela hegeliana propuso que la acción humana no solo podía entenderse como un hecho empírico, sino también como una manifestación de la voluntad dirigida al cumplimiento de normas.

3.2.1.2. Naturaleza jurídica

Según Medina (2016), no puede ser entendida únicamente como un conjunto de criterios puramente normativos y objetivos para atribuir un resultado a una conducta. Aunque tradicionalmente se sostiene que esta teoría delimita la responsabilidad penal a partir de la creación y concreción de un riesgo no permitido, el autor señala que esta visión es incompleta si no se toma en cuenta el conocimiento y la situación subjetiva del autor. En muchos casos, la atribución jurídica del resultado no puede prescindir de lo que el sujeto sabía o podía prever, lo cual introduce una dimensión subjetiva inevitable en una teoría que pretende ser objetiva.

Por otra parte Arburola (2010), la naturaleza jurídica de la imputación objetiva es normativa, pero no exclusivamente objetiva, ya que la responsabilidad penal debe considerar tanto el juicio ex ante del riesgo como la percepción individual del autor; esta mirada más realista y equilibrada contribuye a evitar imputaciones automáticas e injustas, reforzando el principio de culpabilidad, por lo tanto, la imputación objetiva no debe reducirse a una mecánica de causalidad valorada, sino que debe concebirse como una herramienta jurídica que integra factores objetivos y subjetivos en la atribución penal del resultado.

3.2.1.3. Implicancias de la imputación objetiva

La imputación objetiva tiene implicancias fundamentales dentro del derecho penal, porque no solo ayuda a definir cuándo una conducta debe ser considerada típica, sino que también actúa como una barrera para evitar sanciones injustas; al exigir que exista un riesgo jurídicamente desaprobado que se haya concretado en un resultado, esta teoría permite que el sistema penal no se base únicamente en la relación causa–efecto, sino en una valoración normativa que considere el contexto, el rol del autor y la previsibilidad del daño ocasionado

Valderrama (2021) señala que una de las principales implicancias es que la imputación objetiva obliga a los operadores jurídicos a analizar el hecho más allá de la simple producción del daño; ya no basta con decir que alguien hizo algo que causó un perjuicio, sino que se debe probar que dicha conducta creó un riesgo prohibido por el ordenamiento jurídico, y que ese riesgo efectivamente se realizó en el resultado que ahora se reprocha; esto exige al juez un razonamiento mucho más riguroso, ya que tiene que revisar si el comportamiento analizado era previsible, evitable y si existían normas de cuidado que el autor debía cumplir

Otra implicancia importante como indica Lopez (2016) es su función como filtro frente a la intervención del derecho penal, ya que la imputación objetiva no permite que se castigue cualquier hecho dañino, sino únicamente aquellos que se configuran como típicos desde una perspectiva normativa; esto protege a los ciudadanos frente al uso excesivo del poder punitivo del estado, porque impide que se imponga responsabilidad penal a quien no generó un riesgo relevante o cuando el resultado fue consecuencia de factores ajenos que interrumpieron el nexo de imputación.

3.2.1.4. Elementos típicos de la imputación objetiva

Villavicencio (2007) indica que uno de los elementos es la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado; esto significa que la conducta del autor tiene que haber generado un riesgo que el derecho penal no permite, es decir, un peligro que infringe una norma de cuidado y que no puede ser considerado aceptable por la sociedad; no cualquier acción riesgosa es punible, solo aquellas que cruzan el límite de lo permitido; por ejemplo, si alguien construye sin autorización sobre una zona arqueológica, está creando un riesgo prohibido, porque está alterando un bien protegido por ley; ese tipo de riesgo sí puede ser imputado penalmente.

El segundo elemento es la realización del riesgo en el resultado; esto quiere decir que el daño que ocurrió debe ser producto directo del riesgo creado por el autor; no basta con que haya un daño y una acción, sino que se debe comprobar que ese daño es exactamente el que la norma intentaba evitar; si el resultado se da por una causa ajena, como una intervención externa, un accidente imprevisible o la acción voluntaria de un tercero, ya no se puede hablar de imputación objetiva; el riesgo creado tiene que haberse materializado en el hecho concreto para que se pueda castigar.

El tercer elemento es la ausencia de causas externas que rompan el nexo de imputación; en derecho penal esto se conoce como interrupción de la cadena causal; si luego de la conducta del autor ocurre algo inesperado que cambia el curso normal de los hechos —por ejemplo, la intervención de otra persona que genera el daño—, ya no se puede responsabilizar al primer sujeto; esto protege el principio de culpabilidad y evita que alguien sea sancionado por hechos que escaparon completamente de su control.

Un cuarto elemento aparece en los casos de omisión, es decir, cuando alguien no actúa teniendo la obligación de hacerlo; para que haya imputación objetiva por omisión, el

autor debe encontrarse en una posición de garante, lo que significa que tenía el deber jurídico de intervenir y evitar el daño; si no tenía ese deber específico, entonces su pasividad no puede ser considerada delictiva; en el caso del patrimonio cultural, esto se aplica a funcionarios, peritos, autoridades o encargados que por su rol están obligados a proteger esos bienes; si ellos no actúan, sí pueden ser responsables por omisión.

3.2.1.5. Teorías de la imputación objetiva

Una de las teorías más reconocidas en el estudio de la imputación objetiva es la desarrollada por Roxin (1997), autor que propuso una estructura racional y sistemática para determinar cuándo una conducta puede ser penalmente imputable; su teoría se basa en tres criterios fundamentales: primero, que exista la creación de un riesgo no permitido por parte del autor; segundo, que ese riesgo se haya materializado en el resultado; y tercero, que el resultado esté dentro del ámbito de protección del tipo penal; si alguno de estos elementos no se cumple, no puede haber imputación penal válida; esta teoría es conocida como la teoría del riesgo no permitido, y es una de las más aplicadas actualmente por jueces y fiscales.

Por otro lado, está la teoría funcionalista radical propuesta por Günther analizada posteriormente por Montero (2008), quien planteó que el derecho penal no debe enfocarse únicamente en proteger bienes jurídicos, sino en preservar el orden normativo de la sociedad; según Jakobs, la imputación objetiva no se centra en el daño, sino en si el autor ha violado expectativas sociales ligadas a su rol; por ejemplo, si una persona en un cargo público incumple una función que la sociedad espera que cumpla, ya está rompiendo el orden normativo, aunque no haya generado daño directamente; esta visión se conoce como teoría de los roles sociales, y se basa en la confianza que cada persona deposita en que otros cumplirán su función correctamente.

3.2.1.6. Concepto histórico relevante

Tal como lo detallan Mir et al. (2005), la imputación objetiva surge como respuesta a los límites del causalismo clásico, que durante años dominó la estructura de la teoría del delito; bajo ese enfoque tradicional, bastaba con demostrar una relación de causa–efecto entre la conducta del autor y el resultado para considerar que había delito; sin embargo, esta visión resultaba insuficiente porque permitía atribuir responsabilidad penal incluso en casos donde el autor no había actuado de forma reprochable desde una perspectiva jurídica; fue entonces que a mediados del siglo XX empezó a cobrar fuerza un cambio de mirada, donde lo importante ya no era solo el nexo causal, sino si la conducta había generado un riesgo jurídicamente desaprobado.

La evolución histórica de esta teoría se consolidó especialmente en Alemania, donde autores como Claus Roxin comenzaron a construir una propuesta que integre parámetros normativos al análisis del tipo penal; se estableció que no todo resultado causado debía ser imputado penalmente, sino solo aquel que representara la concreción de un riesgo prohibido por el ordenamiento jurídico; así, se empezó a entender que el derecho penal debía actuar como un sistema de control racional del poder punitivo, no como una máquina automática de castigo por cualquier consecuencia dañosa; esta visión se distancia del modelo causalista puro y entra en lo que se conoce como teoría final de la acción, donde el análisis se enfoca en el sentido y los límites del comportamiento humano bajo las normas.

En esa línea, se señala que la imputación objetiva representa una ruptura con la mirada mecanicista del derecho penal; introduce una dimensión valorativa y normativa, exigiendo que el riesgo creado sea objetivamente evitable, previsible y contrario a una norma de cuidado previamente establecida; no se trata solo de establecer que hubo una conducta riesgosa, sino de verificar si ese riesgo era socialmente tolerado o no, y si el resultado era el tipo de consecuencia que la norma penal buscaba evitar; si no se cumplen estas condiciones,

no hay imputación posible, aunque exista relación causal; esta perspectiva ha sido clave para limitar excesos del *ius puniendi*, sobre todo en contextos donde el resultado pudo deberse a factores ajenos al autor.

3.2.1.7. Aplicación de la imputación objetiva en Perú

- Regulación

La imputación objetiva en el derecho penal peruano constituye un mecanismo clave para determinar la relevancia jurídica de una conducta lesiva, no solo desde la causalidad naturalística, sino también desde su dimensión normativa. Esta teoría ha sido incorporada progresivamente en la jurisprudencia penal y se fundamenta en la necesidad de establecer límites al poder punitivo, de modo que solo se atribuya responsabilidad penal por la creación de riesgos jurídicamente desaprobados que se concretan en un resultado lesivo.

En el marco legal peruano, no existe una norma específica que regule de manera explícita la imputación objetiva. Sin embargo, su aplicación se infiere a partir de la interpretación sistemática de principios constitucionales y disposiciones del Código Penal. El artículo I del Título Preliminar del Código Penal establece que “Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.”.

La jurisprudencia de la Corte Suprema ha desempeñado un papel central en la consolidación de este enfoque. Por ejemplo, en la Casación N.º 334-2019, la Corte señaló que “la imputación objetiva exige que el resultado sea producto de un riesgo no permitido, creado por la conducta del agente, y que dicho riesgo se haya realizado en el resultado” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019). Esta visión permite excluir del ámbito penal aquellas conductas que, pese a ser causalmente relevantes, no generan un riesgo

penalmente desaprobado o han sido neutralizadas por el actuar de terceros, el azar o la víctima misma.

Asimismo, la Casación N.º 526-2022 destaca que “el análisis de la imputación objetiva permite filtrar casos en los que, si bien hay una afectación al bien jurídico, esta no es atribuible al imputado por no haber creado el riesgo jurídicamente desaprobado” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023). De este modo, se reafirma que el derecho penal solo debe intervenir cuando existe una conexión objetiva entre la conducta del autor y el daño producido, excluyendo así supuestos de responsabilidad por el resultado sin base normativa.

En suma, aunque la imputación objetiva no cuenta con un desarrollo normativo explícito en el derecho positivo peruano, su incorporación en la jurisprudencia y en la interpretación del principio de legalidad penal ha generado un marco doctrinal coherente con los principios del Estado constitucional de derecho.

3.2.1.8. Jurisprudencia de aplicación en el país

En el ámbito nacional se ha podido verificar la aplicación de la imputación objetiva en diversos casos:

- Casación N° 526-2022

En un caso de colusión agravada, la Corte Suprema analizó la excepción de improcedencia de acción. Establece que no basta con una conducta típicamente reprochable; debe verificarse si cumple con la condición objetiva de punibilidad, es decir, si existe un riesgo penalmente relevante atribuible al imputado. Esta sentencia refuerza el enfoque de la imputación objetiva.

- Casación 334-2019 - Ica

Se verifica un proceso por homicidio culposo en contexto médico, la Corte señaló que el juicio de tipicidad objetiva exige evaluar la *lex artis ad hoc* para determinar si la conducta incumplió un deber de cuidado normativo. En este caso se aplica imputación objetiva al contexto profesional, vinculando deberes técnicos con creación de riesgo típico.

- Casación N.º 1307-2019 - Lima

Se trata del proceso por lavado de activos, donde la Corte revisó la excepción de improcedencia de acción basada en la condición objetiva de punibilidad y el principio de confianza, distinguiendo entre riesgo penalmente relevante imputable y confianza legítima (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019) . En este caso se ayuda a delimitar cuándo un hecho es objetivamente punible y cuándo queda excluido.

- Casación N.º 912-2016-San Martín.

La Corte Suprema trató un homicidio culposo donde la muerte sobrevino tardíamente. Afirmó que la imputación objetiva del resultado abarca tanto consecuencias inmediatas como posteriores atribuibles causalmente a la negligencia (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016). Amplía la imputación objetiva al exigir evaluación del nexo causal objetivo entre conducta y resultado tardío.

3.2.1.9. Criterios utilizados

La jurisprudencia peruana ha adoptado criterios claros de imputación objetiva que buscan limitar la responsabilidad penal a conductas realmente reprochables, excluyendo supuestos donde el resultado no puede ser atribuido al agente de forma normativa. Estos

criterios permiten un equilibrio entre el principio de legalidad, el respeto al debido proceso y la protección eficaz de bienes jurídicos.

Según la jurisprudencia

La Corte Suprema, a partir de la doctrina penal contemporánea ha desarrollado una serie de criterios claves para la aplicación de la imputación objetiva, especialmente en La jurisprudencia penal peruana que se detallan:

- Creación de un riesgo jurídicamente desaprobado

“No todo riesgo generado por una conducta humana debe ser penalmente reprochado, sino solo aquel que infringe una norma de cuidado y afecta un bien jurídico” (CSJ, Cas. N.º 334-2019).

Según este criterio, la conducta del agente debe generar un riesgo prohibido por el ordenamiento jurídico. No basta que haya una relación causal; el riesgo creado debe ser normativamente relevante.

- Realización del riesgo en el resultado

“El resultado lesivo debe materializar precisamente el riesgo que se pretendía evitar con la norma infringida” (CSJ, Cas. N.º 1307-2019).

La Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ), señala que el resultado dañoso debe ser consecuencia directa de ese riesgo creado por el autor. Es decir, el daño no puede provenir de una causa ajena, como el azar, la conducta de un tercero o de la propia víctima.

- Principio de confianza

“Quien actúa en colaboración con otros puede confiar en que estos cumplirán con sus deberes, salvo signos evidentes de lo contrario” (CSJ, Cas. N.º 2124-2018).

Según este criterio, no puede imputarse penalmente a una persona que actuó confiando razonablemente en que otros cumplirán con sus deberes normativos. Este criterio suele aplicarse en casos de coautoría o contextos profesionales.

- Prohibición de regreso

“No se puede extender responsabilidad penal a quienes no tuvieron dominio del hecho ni generaron directamente el riesgo” (CSJ, Cas. N.º 2124-2018).

Este principio establece que no se puede imputar responsabilidad penal por hechos cuya producción escapa al control del agente, especialmente en casos de estructuras jerárquicas o conductas neutrales.

- Condición objetiva de punibilidad

“Debe verificarse que la conducta sea típica y además punible, en cuanto cumpla los requisitos materiales del tipo penal imputado” (CSJ, Cas. N.º 526-2022).

Este criterio exige que el hecho no solo sea típicamente antijurídico, sino que cumpla con condiciones adicionales de imputación jurídica, como la existencia de dolo o culpa, conforme al tipo penal.

Según la doctrina

Estos criterios permiten comprender que la imputación objetiva, más allá de ser un mero mecanismo técnico, actúa como filtro valorativo y constitucional, evitando sanciones arbitrarias y delimitando racionalmente la intervención penal:

- Creación de un riesgo jurídicamente desaprobado

Caro (2023) sostiene que la tipicidad penal se estructura como la prohibición de crear riesgos no permitidos, vinculando este riesgo con una norma de cuidado previamente establecida.

Este es el pilar fundamental de la imputación objetiva, que sostiene que no toda causalidad es penalmente relevante; solo lo es aquella que crea un riesgo no permitido por el ordenamiento jurídico.

- Realización del riesgo en el resultado

El resultado debe ser la concreción del riesgo creado por el agente, no de un riesgo distinto o externo. Esto elimina la imputación cuando el daño proviene de otra causa, como el azar, la víctima o un tercero.

- Principio de confianza

Borjas (2008) quien actúa en un sistema funcional puede confiar en el comportamiento normativamente adecuado de los demás”.

Este principio, muy relevante en contextos de responsabilidad compartida, permite que un sujeto confíe en que los demás cumplirán adecuadamente con sus deberes. Solo puede aplicarse si no existen señales claras de peligro o negligencia ajena.

3.2.2. El patrimonio cultural

3.2.2.1. Antecedentes

Según la Biblioteca Nacional del Perú (2025) Desde principios del siglo XX, el patrimonio cultural en el Perú comenzó a recibir una protección sistemática gracias a la creación del Patronato Nacional de Arqueología, impulsado por el destacado arqueólogo Julio C. Tello, considerado el padre de la arqueología peruana. En la década de 1920, Tello promovió investigaciones científicas, campañas de restauración y acciones concretas para salvaguardar los sitios arqueológicos de todo el país. Estas actividades estuvieron respaldadas por la Ley N.º 6634 de 1929, que establecía sanciones contra la destrucción del patrimonio arqueológico.

Como narra Coloma (2015) la creación del Instituto Nacional de Cultura (INC) en 1972, fue sucesor institucional de la Casa de la Cultura, se fortalecieron las labores de inventario, defensa y protección de bienes culturales muebles e inmuebles. El INC se convirtió en el ente rector del patrimonio cultural peruano hasta su posterior transformación en el Ministerio de Cultura, formalizado en 2010.

A finales de 1984, concluyó el segundo mandato presidencial de Fernando Belaunde Terry, y durante su gestión se promovieron diversas normativas para proteger el patrimonio, entre ellas la Ley N.º 24047 de 1985, conocida como la Ley de Amparo del Patrimonio Cultural, publicada en el diario oficial El Peruano. Esta ley introdujo mecanismos para garantizar la defensa judicial del patrimonio por parte de cualquier ciudadano o institución legitimada, fortaleciendo la acción pública en esta materia.

Posteriormente, el Decreto Legislativo N.º 1003 , emitido en el marco de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Congreso mediante la Ley N.º 29157, buscó

armonizar la promoción de la inversión privada con la protección del patrimonio. No obstante, este tipo de normativas han generado debates respecto al equilibrio entre desarrollo económico y preservación cultural.

En conjunto, el desarrollo normativo e institucional sobre el patrimonio cultural en el Perú muestra una evolución progresiva desde una protección reactiva a una política más integral. Sin embargo, todavía se evidencian debilidades en la implementación y fiscalización, lo que exige un compromiso más activo de las autoridades y la ciudadanía en su defensa efectiva.

3.2.2.2. Protección normativa

Legislación internacional

El interés por la protección de los bienes culturales surgió después de la Segunda Guerra Mundial, la cual tuvo consecuencias devastadoras no solo para la humanidad, sino que también comprometió gravemente la existencia del patrimonio cultural. A raíz de estos eventos, se desarrolló la idea de respetar la integridad del patrimonio artístico y cultural de los pueblos. Se llevaron a cabo numerosas convenciones y recomendaciones, destacando entre ellas la de UNESCO, sobre la urgente necesidad de proteger el patrimonio cultural, destacando entre ellas algunos convenios. No pretendemos detallar todos los documentos firmados sobre este tema, pero mencionaremos tres de ellos que consideramos significativos en la protección legal del patrimonio cultural.

- La convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado

Denominado como Convención De La Haya (1954), tuvo lugar el 14 de mayo de 1954, uno de sus principales aportes fue la designación del término "patrimonio cultural" para referirse a los bienes que estaban en riesgo de sufrir graves daños debido a acciones de

saqueo como consecuencia de las guerras. En efecto, las acciones bélicas que dieron origen a esta iniciativa de protección de los bienes históricos y culturales provocaban destrucción, deterioro, alteración, modificación de sus lugares de orígenes, como si se tratase de rebeliones de guerra. Fue a raíz de estas acciones de violencia que la Convención de la Haya extiende términos de protección de los bienes culturales patrimoniales.

La Convención de La Haya también destaca su relevancia al definir dos tipos de protección para los bienes del patrimonio cultural. La primera es la Protección General, que se aplica a bienes tanto muebles como inmuebles, a edificios destinados a la exhibición y conservación de estos bienes, y a centros documentales. Esta protección tiene como objetivo asegurar el respeto y la salvaguarda de los bienes culturales, lo que implica, por ejemplo, retirar estos bienes del acceso público y mantenerlos en lugares seguros, lejos de amenazas bélicas, así como establecer distancias que eviten el acercamiento y uso de los bienes culturales.

- La Convención sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural

Esta Convención (1972) dio un detallado concepto de patrimonio cultural que incluye edificios, esculturas, arte elaborado, paisajes de un valor universal, especímenes minerales, paleontológicos, arqueológicos, etnográficos; toda una variedad de bienes que guardan una trascendente información sobre el origen y evolución de la humanidad. La Convención precisara un orden de prioridad de protección de bienes registrados de todos los estados en parte que conforman esta convención, suscribiendo una lista de todos los bienes que serán protegidos de amenazas para así buscar salvaguardarlos de cualquier peligro que puedan enfrentar estas, buscando estimular a los pueblos el respeto y aprecio al patrimonio cultural de sus naciones.

Legislación nacional

El origen de la protección legal de los bienes culturales y/o históricos en nuestra legislación peruana se ha desarrollado a lo largo del tiempo, inicialmente tomando en cuenta las recomendaciones de la UNESCO y otras legislaciones internacionales quienes fueron las primeras en conceptualizar al patrimonio cultural e implantar normas de protección y conservación de estas, las cuales fueron incorporadas en la norma constitucional. En sus inicios, las medidas de protección del patrimonio cultural tenían un enfoque administrativo, pero con el tiempo se transformaron en leyes especiales. Frente al creciente problema de la delincuencia cultural, se crearon normas penales que se integraron en los cuerpos normativos, como el Código Penal, para enfrentar estos delitos de manera más eficaz.

- **Constitución Política del Perú**

Las primeras constituciones peruanas no incluyeron ninguna referencia ni regulación sobre el patrimonio cultural o la cultura en general, posteriormente, cuando el tema de la cultura fue abordado, se confundió principalmente con los conceptos de educación, ya que solo una minoría privilegiada de peruanos tenía acceso a la educación formal y al conocimiento. Así, aquellos que lograron cierto nivel educativo eran considerados personas cultas, sin que se hiciera una distinción clara entre educación y cultura.

Fue solo en la Constitución de 1856 cuando se incluyó una garantía constitucional que establecía que “los bienes de propiedad nacional solo podrán ser enajenados para los fines y en las formas que la ley disponga” (Ramón Castilla Gran Mariscal de los Ejércitos, 1856)

La Constitución de 1933, promulgada durante el gobierno de Sánchez Cerro (en el Título III sobre Educación), reconoció la importancia histórica del patrimonio cultural de la nación. En este contexto, el artículo 82 establecía que los "tesoros arqueológicos, artísticos

e históricos" estaban bajo la protección del Estado (Constitución Política del Perú, 1933, art. 82). De este modo, se otorgó por primera vez un reconocimiento legal a la protección de los bienes culturales nacionales, aunque con el término algo inapropiado de "tesoros" (Gamarra, 2015). Además, se definieron tres categorías de bienes: arqueológicos, artísticos e históricos, reconociendo el valor intrínseco de cada uno y asignando al Estado la responsabilidad de su protección (Gamarra, 2015).

La diferencia principal con respecto a la Constitución de 1979 es que en esa época la protección se limitaba solo a los bienes declarados patrimonio, lo que representaba una protección especial dirigida solo a un conjunto específico de bienes. En cambio, la Constitución de 1993 amplía la protección, no solo para los bienes ya declarados, sino también para aquellos que se presumen como patrimonio cultural, lo que implica una protección general que abarca a todos los bienes culturales de la nación (Constitución Política del Perú, 1993).

- La regulación según la ley N°28296

La protección del patrimonio cultural en el Perú ha sido regulada normativamente desde hace décadas a través de decretos supremos y leyes específicas, siendo la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la que actualmente constituye el marco legal central en esta materia.

En cuanto a la propiedad y naturaleza jurídica de estos bienes, la Ley establece que "los bienes culturales no descubiertos, así como aquellos que sean hallados fortuitamente o producto de actividades arqueológicas o científicas, son de exclusiva propiedad del Estado" (Congreso del Perú, 2004, art. 5). Además, señala expresamente que estos bienes "son intangibles, inalienables e imprescriptibles" (Congreso del Perú, 2004, art. 5), reafirmando

su carácter de propiedad pública y su especial protección jurídica, lo que impide que sean objeto de transacciones ordinarias en el mercado.

Sobre la transferencia de dominio, la normativa precisa que “la transferencia de dominio entre particulares de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación obligatoriamente debe ser puesta en conocimiento previo del Ministerio de Cultura” (Congreso del Perú, 2004, art. 9.2), y agrega que "se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles ... que sean materia de exportación ilícita" (Congreso del Perú, 2004, art. 10), constituyendo una protección reforzada frente al tráfico ilícito de bienes culturales, una de las principales amenazas para este tipo de patrimonio.

En suma, la Ley N° 28296 no solo define y clasifica el patrimonio cultural, sino que establece un sistema jurídico integral que abarca desde la titularidad y transferencia de los bienes hasta su protección administrativa y penal, asegurando su conservación como legado histórico de la nación.

- Estructura de la ley N° 28296

El primer título se divide en tres capítulos que abarcan desde el artículo 1 hasta el 18, siendo el primero de ellos. En este capítulo se aborda la clasificación del patrimonio cultural de la nación, que se divide en: a) Bienes materiales, los cuales incluyen tanto los bienes inmuebles, como las construcciones arquitectónicas, y los bienes muebles, que comprenden instrumentos musicales, monedas y cuadros. b) Bienes inmateriales, que hacen referencia a las tradiciones y expresiones culturales de las personas. Además, se señala que todo el patrimonio cultural pertenece a la nación, la cual tiene la responsabilidad de protegerlo.

El segundo capítulo trata sobre el régimen de los bienes del patrimonio cultural, ya sean de propiedad privada o pública, los cuales siempre están sujetos a la ley de protección

correspondiente, incluyendo tanto los bienes actualmente existentes como aquellos que aún por descubrirse. El tercer capítulo se refiere al registro de los bienes del patrimonio cultural de la nación, el cual se llevará a cabo mediante un inventario elaborado por el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación. Estas instituciones son responsables de mantener actualizados todos los bienes, para que posteriormente sean inscritos en el Registro Nacional de Bienes que forman parte del patrimonio cultural de la nación. En el caso de bienes estatales, deben ser registrados en el sistema de Información de Bienes de Propiedad Estatal.

3.2.3. Delito contra el patrimonio cultural

En los delitos culturales, el bien jurídico protegido es esencialmente colectivo, surgido con la expansión del Derecho Penal ; estos bienes pertenecen a toda la sociedad, lo que convierte a la comunidad nacional en sujeto pasivo de dichos delitos.

Una característica relevante es su fragmentariedad: un daño puede tipificarse como delito cultural específico o como delito común. Por ejemplo, inmuebles post-hispánicos no declarados como patrimonio pueden ser tratados como daños a propiedad privada si no se acreditan formalmente en dicha condición (Peña, 2012). Además, existe una complementariedad entre lo individual y lo colectivo, ya que algunos bienes, inicialmente privados, adquieren un valor supraindividual que legitima su protección pública.

La protección penal del patrimonio cultural es amplia, como lo menciona Tuero (2013) no solo resguarda la propiedad particular y pública, sino también el interés social y el entorno urbano o natural donde se sitúan yacimientos o monumentos. Un ataque a estos bienes genera perjuicio económico para el dueño, obliga al sujeto activo a efectuar reparación civil y justifica sanciones penales o administrativas. Asimismo, al afectar la

función social de los bienes -su disfrute por la comunidad- se legitiman estas medidas sancionadoras.

3.2.3.1. Definición

Encontraremos en el TÍTULO VIII Contra Los Delitos Contra El Patrimonio Cultural CAPÍTULO ÚNICO delitos contra bienes culturales y establece sanciones específicas para la protección de los bienes culturales prehispánicos y posthispánicos. En primer lugar, se penaliza a quien, con pleno conocimiento de su valor como patrimonio cultural, realice actos como asentarse, dañar, excavar o remover monumentos arqueológicos sin autorización, independientemente de que posea o no derechos reales sobre el terreno. La pena establecida varía entre tres y seis años de privación de libertad, además de una multa económica proporcional (Ley N° 28567).

Asimismo, se castiga a las personas que promuevan, organicen, financien o lideren grupos dedicados a estos delitos, con penas que pueden alcanzar los ocho años de prisión, además de multas más elevadas (Ley N° 28567).

En cuanto a la extracción, comercialización o alteración de bienes culturales prehispánicos, se sanciona a quienes destruyan, modifiquen o retiren estos objetos del país sin permiso, o incumplan con devolverlos según lo autorizado. Las penas fluctúan entre tres y ocho años de cárcel, con una sanción agravada de hasta diez años si el responsable es un funcionario público encargado de su custodia (Ley N° 28567).

Por otro lado, los funcionarios públicos, autoridades o miembros de las fuerzas del orden que, por omisión o negligencia, faciliten la comisión de estos delitos, también son objeto de castigo. Las penas incluyen cárcel de hasta seis años, multas e inhabilitación para

ejercer cargos públicos. Si el delito se comete por imprudencia o culpa, la pena se reduce a un máximo de dos años de prisión (Ley N° 28567).

Finalmente, la normativa contempla sanciones para quienes dañen o extraigan sin autorización bienes culturales no prehispánicos, es decir, aquellos ya reconocidos como patrimonio cultural de otra época histórica. Las penas en estos casos van de dos a cinco años de prisión, con multas adicionales (Ley N° 27244).

3.2.3.2. Estructura del delito contra el patrimonio cultural

- Tipicidad (hecho típico)

La tipicidad representa la adecuación de una conducta humana voluntaria a la descripción prevista en el tipo penal. Se estructura en los siguientes componentes:

a. Conducta

La conducta constituye el primer elemento del tipo penal, entendiéndose como todo comportamiento humano voluntario, positivo (acción) o negativo (omisión), que afecte de forma directa o indirecta los bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación.

Según Caro (2019), la conducta típica en estos delitos se manifiesta mediante actos que impactan negativamente sobre bienes culturales de valor histórico, artístico o arqueológico. Esta conducta puede materializarse en acciones tales como destrucción, deterioro, alteración, ocultamiento, tráfico, o uso indebido de dichos bienes, o también en omisiones relevantes, como el incumplimiento de deberes de conservación o protección.

Prado Saldarriaga (2020) resalta que incluso actos aparentemente leves, como rayar una pared inca, pueden ser penalmente relevantes, en tanto que lesionan el valor simbólico

del bien. Sin embargo, no toda conducta lesiva es punible: sólo aquellas que infringen normas de protección cultural vigentes y que superan el umbral de lesividad normativa

Las características de la conducta punible son:

- Humana y voluntaria.
- Dirigida contra un bien integrante del patrimonio cultural.
- Generadora de un riesgo no permitido jurídicamente.
- Materializada en destrucción, daño, alteración, ocultamiento, tráfico o uso indebido.

b. Resultado

En los delitos materiales como los que afectan al patrimonio cultural, la existencia de un resultado externo es fundamental. Este resultado puede traducirse en la destrucción, deterioro o pérdida de valor de un bien cultural, o en la alteración de su significación histórica y simbólica. El daño no solo es físico: la afectación simbólica o contextual también constituye un resultado típico relevante.

c. Nexo Causal

Debe establecerse una relación causal entre la conducta desplegada por el agente y el resultado dañoso producido en el bien cultural. El nexo causal permite atribuir objetivamente al autor la consecuencia lesiva, siguiendo la teoría de la equivalencia de las condiciones o la de la causalidad adecuada.

d. Imputación Objetiva

La imputación objetiva exige determinar si el resultado producido puede ser atribuido a la conducta del autor en razón de que esta creó o incrementó un riesgo no permitido que se materializó en el daño al bien jurídico tutelado.

En los delitos contra el patrimonio cultural, la imputación objetiva se configura cuando la acción u omisión del sujeto genera un riesgo jurídicamente desaprobado para el bien cultural, el cual se concreta en el resultado lesivo (Caro, 2019).

e. Descripción normativa

La conducta típica debe adecuarse de manera estricta a la descripción legal prevista en el artículo 226 del Código Penal, que contempla acciones como destrucción, alteración, ocultamiento, tráfico o uso indebido de bienes culturales.

“Artículo 226.- Atentados contra monumentos arqueológicos, así como zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú- El que se asienta, depreda o el que, sin autorización, explora, excava o remueve monumentos arqueológicos prehispánicos o zonas paleontológicas declaradas como patrimonio paleontológico del Perú, sin importar la relación de derecho real que ostente sobre el terreno donde aquel se ubique, siempre que se conozca el carácter de patrimonio cultural o de patrimonio paleontológico del Perú, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.” (Codigo Penal Peruano, 1991)

Según Peña (2009), la tipicidad no protege meramente el objeto arqueológico, sino su valor histórico, científico y simbólico para la colectividad. Así, el bien jurídico protegido es supraindividual, siendo su lesión una afectación a la memoria cultural nacional.

Según Peña (2009), los principales verbos rectores que configuran las modalidades típicas son:

- Asentarse: Establecerse o instalarse sin autorización en un bien cultural arqueológico.
- Depredar: Saquear o destruir totalmente restos arqueológicos.
- Explorar: Realizar actividades de búsqueda arqueológica sin permiso.
- Excavar: Remover tierra o materiales en zonas arqueológicas sin autorización.

Remover: Desplazar bienes o elementos del contexto arqueológico, afectando su integridad histórica.

f. Sujetos del delito

- Sujeto Activo: Delito común que puede ser cometido por cualquier persona natural, sin exigencia de una cualificación especial
- Sujetos comunes: En este contexto, se denomina sujetos comunes a aquellas personas que pueden incurrir en la comisión de este delito sin ostentar ninguna condición específica. No requieren cualidad o característica distintiva en relación con el bien jurídico tutelado. Dentro de esta categoría es posible identificar subgrupos dependiendo de la relación que estas personas guarden con los bienes culturales. Es decir, cualquier persona sin condición especial. Se incluyen aquí:
 - a. Individuos sin relación con el bien cultural.
 - b. Propietarios particulares de bienes culturales.
 - c. Representantes de personas jurídicas (Rojas, 2000).
- Sujetos comunes propiamente dichos: Se refiere a personas sin titularidad ni gestión directa sobre los bienes culturales, pero que pueden causar daño al patrimonio. Este

grupo incluye a autores directos y coautores. Ejemplo claro de estas conductas son los actos de grafiti en muros o edificaciones de valor cultural.

- Propietarios particulares de bienes culturales: Los propietarios particulares también pueden constituirse en sujetos activos del delito contra el patrimonio cultural cuando, a pesar de su calidad de titulares, afectan los bienes protegidos. Es importante subrayar que la propiedad privada no exime de las obligaciones legales sobre la preservación del patrimonio cultural. La legislación establece que los derechos de disposición o modificación de estos bienes están limitados en salvaguarda del interés cultural de la Nación.
- Sujeto Pasivo: El sujeto pasivo de estos delitos es la colectividad entera, representada por el Estado. Los bienes del patrimonio cultural no pertenecen a personas determinadas sino a la humanidad en su conjunto. En tal sentido, Peña (2017) destaca que la naturaleza supraindividual de estos bienes determina que su afectación constituya una vulneración de intereses colectivos ligados a la identidad nacional y la memoria histórica.

g. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico protegido es el patrimonio cultural de la Nación, en su dimensión material, histórica, simbólica y científica, el cual posee un valor supraindividual que trasciende a las generaciones presentes y futuras

- Antijuricidad (Ilícitud)

La antijuricidad en los delitos contra el patrimonio cultural radica en la vulneración del deber jurídico de respeto y preservación de los bienes culturales de la Nación. Esta categoría implica que la conducta delictiva no solo es típica, sino además contraria al ordenamiento jurídico en su totalidad. En este sentido, los bienes culturales -ya sean muebles

o inmuebles- tienen una protección especial debido a su valor histórico, arqueológico y simbólico para la identidad nacional (Pastor, 2021).

La antijuricidad en este delito no se limita a la afectación material del bien, sino que se extiende a la transgresión de normas orientadas a salvaguardar el patrimonio común de las generaciones presentes y futuras (Rodríguez Ramos, 2017). Desde la teoría del bien jurídico, se sostiene que estos delitos lesionan un interés colectivo tutelado por el Estado, lo que refuerza su carácter antijurídico (Muñoz Conde, 2020).

Asimismo, para que se configure la antijuricidad, la conducta debe carecer de causas de justificación, como el consentimiento legal o un estado de necesidad exculpante. En conclusión, los delitos contra el patrimonio cultural son antijurídicos porque vulneran bienes jurídicos fundamentales reconocidos por el derecho penal, cuya protección se fundamenta en el deber ético y legal de preservar la memoria cultural de la humanidad.

El comportamiento típico debe ser contrario al ordenamiento jurídico en su conjunto, es decir, no debe encontrarse amparado por causas de justificación.

- Culpabilidad (responsabilidad penal personal)
 - Imputabilidad: Requisito de capacidad psíquica suficiente para comprender la ilicitud del hecho y autodeterminarse conforme a esa comprensión (Mezger, 1979).
 - Conciencia de la Ilícitud: El autor debe tener conocimiento del carácter protegido del bien y de la ilicitud de su comportamiento. En los delitos culturales, este requisito se presume cumplido cuando se trata de bienes señalizados, catalogados u oficialmente declarados como patrimonio (Muñoz Conde, 2020).
 - Exigibilidad de Conducta Alternativa: El autor debe haber tenido posibilidad real de actuar conforme a Derecho. La exigibilidad de otra conducta solo se excluye en situaciones extremas, no aplicables normalmente en este tipo de delitos.

- Dolo y Culpa

Dolo: Regla general. El agente conoce el valor cultural del bien y actúa con voluntad de lesionarlo (Prado, 2020).

Culpa: Aplicable en casos de negligencia grave, como demolición no autorizada o intervenciones sin peritaje adecuado (Silva, 1999).

- Punibilidad (consecuencia jurídica)

La punibilidad implica la posibilidad de imponer una pena al autor de un hecho típico, antijurídico y culpable.

La punibilidad en el delito contra el patrimonio cultural constituye la posibilidad jurídica de aplicar una sanción penal una vez verificados los elementos del delito: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Esta etapa no forma parte de la estructura del delito, pero es indispensable para hacer efectiva la respuesta penal. Según Zaffaroni, Alagia y Slokar (2011), “la punibilidad es la consecuencia jurídica del delito, cuya realización autoriza al Estado a ejercer su potestad punitiva” (p. 455).

3.2.4. Imputación objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural

3.2.4.1 según los datos del Ministerio de Cultura del Perú - 2025

Según los informes del ministerio de cultura refiere del caso paradigmático reciente es el caso del atentado contra la Piedra de los Doce Ángulos en Cusco , donde el sujeto Gabriel Mariano Roysi Malanio golpeó con un martillo esta emblemática piedra inca, causando daños materiales. Este acto fue calificado como un atentado doloso al patrimonio cultural, ya que el comportamiento del agresor introdujo un riesgo jurídicamente desaprobado sobre un bien declarado de valor histórico excepcional, y dicho riesgo se concretó con la alteración de la piedra. La imputación objetiva se configura plenamente en

tanto el resultado (daño a la piedra) es consecuencia directa del riesgo creado por el agente, sin la intervención de causas ajenas o interrupciones causales.

De manera similar, el vandalismo en el complejo arqueológico de Chan (La Libertad, 2025) evidencia cómo el ordenamiento penal considera que incluso conductas aparentemente “menores”, como pintas sobre muros prehispánicos, constituyen materialización de riesgos jurídicamente desaprobados. En este caso, si bien algunos presuntos autores eran menores de edad, la imputación objetiva sigue siendo aplicable para los partícipes plenamente imputables, toda vez que las pintas alteraron un bien cultural cuya protección es de interés nacional e internacional (UNESCO).

En este contexto, el análisis del riesgo penalmente relevante debe considerar no solo la conducta física del agente, sino también el contexto normativo de protección reforzada que recae sobre los bienes culturales. Esto incluye su declaración formal como patrimonio, su ubicación y su función dentro de la memoria colectiva de la Nación.

3.2.4.2 Jurisprudencia aplicable

En el orden penal peruano, el delito contra el patrimonio cultural está tipificado en el artículo 226 del Código Penal, estableciendo sanciones privativas de libertad para quienes dañen, destruyan o alteren bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Nación. La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en estos delitos exige verificar que la conducta del agente haya generado un riesgo jurídicamente desaprobado y que dicho riesgo se haya concretado en el resultado lesivo, es decir, en el daño al bien cultural protegido.

a. Casación N° 27 2020 -Pasco

Hecho: Un funcionario público fue condenado por omisión de deberes en un caso relacionado con patrimonios culturales pertenecientes al Ministerio de Cultura. Aunque este

delito se enmarca en la omisión, refuerza la exigencia de que el funcionario genere un riesgo penalmente relevante. La Corte Suprema calificó la casación como inadmisibles, señalando que el artículo 229 del Código Penal no es autónomo, puesto que su aplicación requiere la conexión con conductas que generen riesgo a bienes culturales. La corte suprema confirma que la omisión de funciones conlleva imputación objetiva, siempre que el incumplimiento cause o incremente el riesgo a bienes culturales protegidos.

b. Ejecutoria suprema N° 608 2004 -Ucayali, 24 nov 2004

Se desprende de la sentencia el caso recaído en el festival de rock y un calentador de agua, donde los daños fueron ocasionados por la víctima actuando fuera del ámbito normal. En este caso la Corte Suprema aplicó el fundamento de “competencia de la víctima”: al asumir voluntariamente el riesgo, se excluye la imputación objetiva al agente. Así, el hecho no se imputó al organizador del evento, pues este no creó el riesgo, ni al técnico del calentador. Desprendiéndose así que si el sujeto pasivo (o visitante) genera el daño por su propia imprudencia, no podría imputarse objetivamente al agente que administra o protege el bien cultural.

c. Casación N° 204 2023 - Cusco, 30 abr 2024

En esta sentencia se aborda el delito de usurpación con imputación conjunta por remoción de terreno y uso de maquinaria. Aunque no se trata directamente de patrimonio cultural, la Corte destacó que la imputación (ya sea objetiva o subjetiva) requiere requisitos fácticos, lingüísticos y jurídicos, con una descripción clara y precisa de la conducta de cada implicado. Es así que en delitos contra el patrimonio cultural, se exige igualmente individualización de conductas para establecer imputación objetiva válida en sede penal.

3.2.4.3. Casos vinculantes

En el ámbito local, un caso emblemático que evidenció la fragilidad de la protección del patrimonio cultural en Cusco fue el denominado caso del hotel Sheraton, infraestructura valorizada en aproximadamente cuarenta millones de dólares cuya construcción se desarrolló en la calle Saphy, dentro del Centro Histórico de la ciudad; dicho proyecto fue ejecutado pese a encontrarse en una zona con estrictas limitaciones urbanísticas y patrimoniales, lo que ocasionó la demolición de andenes y muros prehispánicos de origen inca, así como la desaparición de otros vestigios arqueológicos y coloniales; posteriormente, el Poder Judicial del Perú, a través del Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ordenó la demolición del edificio y dispuso que tanto la Municipalidad Provincial del Cusco como la Dirección Desconcentrada de Cultura asuman los costos de dicha demolición y la restauración de los muros incas afectados, al haberse acreditado la vulneración de los parámetros de protección del Centro Histórico, declarado patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO; este caso reveló una actuación deficiente de las entidades encargadas de autorizar, supervisar y controlar intervenciones en áreas patrimoniales, lo que derivó no solo en una afectación irreversible del patrimonio cultural, sino también en la apertura de investigaciones fiscales por presuntos delitos como cohecho, asociación ilícita para delinquir y organización criminal contra ex funcionarios públicos y otros actores involucrados, poniendo en evidencia las dificultades existentes para prevenir, sancionar y atribuir responsabilidades penales en contextos donde la actividad constructiva entra en conflicto con la tutela del patrimonio cultural.

En el contexto local, otro hecho de amenazas contra el patrimonio cultural en la ciudad del Cusco fue el atentado ocurrido contra la Piedra de los 12 Ángulos, símbolo histórico del casco monumental; el incidente se produjo en horas de la madrugada cuando un ciudadano atacó el bien cultural con un objeto metálico, ocasionando impactos visibles y

desprendimiento de fragmentos líticos; frente a ello, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco activó de inmediato acciones institucionales, desplazando a su equipo técnico para formular la denuncia correspondiente ante la Policía de Turismo y el Ministerio Público, calificando el hecho como un atentado contra la herencia cultural; asimismo, se anunció la convocatoria de una mesa técnica integrada por la Municipalidad, el Poder Judicial, la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras entidades vinculadas, con la finalidad de articular un plan integral orientado a la protección del casco monumental y al fortalecimiento de las medidas de seguridad; este suceso puso en evidencia la persistencia de riesgos que enfrenta el patrimonio cultural incluso en espacios altamente vigilados, así como la necesidad de una respuesta coordinada que no solo atienda el daño ocasionado, sino que permita prevenir futuras afectaciones y delimitar responsabilidades penales frente a conductas que atentan contra bienes culturales de alto valor histórico y simbólico.

3.3. Definición de términos

Criterio: El término criterio en el ámbito jurídico hace referencia a la pauta o fundamento lógico y normativo que orienta la interpretación o aplicación de una norma legal. Según el Diccionario Jurídico de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, un criterio es “la regla o norma adoptada por un órgano jurisdiccional para resolver de manera uniforme determinados casos semejantes” (RAJL, 2016). Este concepto resulta esencial en la formación de precedentes judiciales y en la valoración jurídica de los hechos dentro de un proceso penal.

Delito: El delito se define como una conducta típica, antijurídica, culpable, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado por el ordenamiento penal. De acuerdo con Cerezo Mir, “el delito no es solo una acción prohibida, sino una forma de comportamiento humano que ha sido jurídicamente desvalorada por su afectación a intereses

sociales relevantes” (Cerezo Mir, 2017, p. 85). Esta concepción integra tanto elementos objetivos como subjetivos en la configuración del ilícito penal.

Imputación: El concepto de imputación alude a la atribución jurídica de una conducta o resultado a una persona determinada. En el ámbito penal, se distingue entre imputación objetiva y subjetiva. Mir Puig sostiene que “la imputación es el proceso por el cual se establece si una persona puede ser tenida como autora de un hecho punible, evaluando si su conducta generó un riesgo no permitido y si este riesgo se materializó en el resultado” (Mir Puig, 2015, p. 162). Este concepto es clave para determinar la responsabilidad penal con base en criterios de legalidad y racionalidad.

Operador jurídico: Es toda persona que, en virtud de su función, aplica o interpreta el derecho en el ejercicio de su actividad profesional, como jueces, fiscales, abogados, defensores y otros sujetos con competencia en la administración de justicia (RAJL, 2016).

Patrimonio Cultural: El patrimonio cultural comprende los bienes materiales e inmateriales que poseen un valor histórico, artístico, científico o simbólico para una sociedad. Según el Diccionario Jurídico Espasa, “el patrimonio cultural es el conjunto de bienes culturales que constituyen la herencia cultural de un pueblo y que deben ser protegidos, conservados y transmitidos a las futuras generaciones” (Espasa, 2001). Este concepto ha sido recogido y desarrollado tanto en el Derecho internacional como en el ordenamiento jurídico peruano, particularmente en la Ley N° 28296.

Responsabilidad penal: Es la obligación jurídica que recae sobre una persona que ha cometido un hecho típico, antijurídico y culpable, y que en consecuencia debe responder ante el Estado con la imposición de una pena o medida de seguridad (Cerezo Mir, 2017).

Vacío legal: Se entiende como la ausencia de regulación expresa en una determinada norma jurídica respecto a un caso concreto, situación o conducta, lo que genera incertidumbre o dificultad en su aplicación por parte de los operadores jurídicos (Espasa, 2001).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

Esta investigación fue de tipo básico de enfoque cualitativo, ya que buscó comprender cómo los operadores jurídicos vienen aplicando la imputación objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural; siguiendo lo que explica Hernández y Mendoza (2023), este tipo de estudio se enfoca en obtener conocimientos nuevos desde una realidad concreta y sin necesidad de modificarla; por otro lado, el nivel fue explicativo, pues no se limitó a describir cómo se da el problema, sino que se intentó entender las causas que lo originan y cómo afecta directamente las resoluciones judiciales en estos casos; en ese sentido, se trató de entender el fenómeno a través del análisis de abogados que conocen esta clase de procesos.

El diseño fue fenomenológico, porque se buscó interpretar desde la vivencia directa de los actores jurídicos cómo se construye o se omite la imputación objetiva en el contexto penal de Cusco; según Mendieta (2016), este diseño permite explorar significados desde la percepción de los propios sujetos involucrados, y por eso fue pertinente para esta investigación.

4.2. **Ámbito temporal y espacial**

La investigación se realizó en Cusco, en el año 2024; ese fue el periodo donde se coordinaron las entrevistas, se recolectaron los datos y se organizó toda la información para su posterior análisis.

4.3. **Población y muestra**

La población estuvo compuesta por operadores jurídicos especializados en materia penal, especialmente aquellos que han participado en procesos sobre delitos contra el patrimonio cultural; se trabajó con una muestra intencional, ya que, como señala Arias (2021), este tipo de muestreo se utiliza cuando el investigador selecciona a los participantes por su experiencia directa con el fenómeno estudiado.

La muestra estuvo integrada por diez entrevistados, entre ellos fiscales, jueces y abogados penalistas que han conocido, patrocinado o resuelto casos relacionados con la afectación del patrimonio cultural, específicamente el Fiscal Gibaja, el Fiscal Huacac, la Abogada Álvarez, la Abogada Tupa, el Abogado Huamani, el Abogado Huamán, el Abogado Cruz, el Abogado Huamanpata, el Juez Flores y la Jueza Olivares, cuyas trayectorias profesionales permitieron recoger información desde la práctica jurídica y judicial desarrollada en el contexto local.

Para la selección de los entrevistados se llevó a cabo los siguientes criterios:

Criterios de inclusión:

- **Profesionales del Derecho:** Abogados que se encuentre titulado y habilitado.
- **Experiencia específica en patrimonio cultural:** Que tengan experiencia en derecho penal con conocimiento en la materia de patrimonio cultural.
- **Disponibilidad y consentimiento:** Que tenga la disponibilidad para realizar la entrevista y el consentimiento ya que será un aporte a la cultura jurídica con su aporte al presenta trabajo de investigación.

- **Ubicación geográfica:** De preferencia que sea abogado de la ciudad de cusco ya que conocen la realidad respecto a este tipo de delitos patrimoniales.

Criterios de exclusión:

- **Abogados no Titulados ni habilitados.**
- **Falta de experiencia relevante:** Abogados que no tengan experiencia en derecho penal, así como en delitos por patrimonio cultural.
- **Disponibilidad limitada y no tengan ánimos de prestar su consentimiento:** Abogados que no tengan disponibilidad para poder llevar a cabo la entrevista y que no quieran prestar su consentimiento, ya que no sería una entrevista eficaz.

4.4. Instrumentos

Para la recolección de datos se usaron dos instrumentos principales; fue una guía de entrevista estructurada, elaborada en base a los objetivos de investigación y las categorías; esta guía permitió obtener información desde la experiencia de cada entrevistado.

4.5. Procedimiento

Primero se validaron los instrumentos de recolección de datos mediante la revisión de expertos en materia penal:

Validador N.º 01: Mgt. Jhon Achahuanco Figueroa, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Validador N.º 02: Dr. Abdon Pinares Ochoa, Doctor en Derecho.

Validador N.º 03: Dr. Richard Quispe Calderon, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.

Luego se identificó a los participantes adecuados para el estudio, priorizando a quienes contaban con experiencia reciente en casos vinculados al patrimonio cultural, siempre

respetando su disponibilidad y voluntariedad para participar; una vez aceptada su participación, se aplicaron las entrevistas de forma individual, algunas de manera presencial con cada entrevistado.

4.6. Análisis de datos

Conforme a la naturaleza cualitativa, luego de realizar la recolección de información mediante los dos instrumentos aplicados, se procedió a codificar las respuestas obtenidas, organizándolas en tablas que agrupan palabras clave de cada participante; después de ello, se ejecutó la triangulación cualitativa, la cual consistió en comparar los resultados obtenidos por ambos instrumentos con los antecedentes encontrados en la investigación y con la intervención interpretativa propia de la autora, con el fin de obtener conclusiones afines y adecuadas con la realidad estudiada.

4.7. Consideraciones éticas

Se respetaron los principios éticos en todo momento; a cada entrevistado se le explicó el objetivo del estudio, toda la información que compartieron fue utilizada únicamente con fines académicos; no se ofreció ningún tipo de beneficio ni se ejerció presión para su participación y, en todo momento, se mantuvo la confidencialidad y el respeto a sus opiniones.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

Tabla 1.

¿Qué criterios de imputación objetiva se aplican con mayor frecuencia en los procesos por delitos contra el patrimonio cultural en Cusco?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Gibaja	Riesgo permitido principio de confianza prohibición de regreso	Criterios clásicos de imputación
Fiscal Huacac	Afectación a bienes culturales protegidos	Daño patrimonial protegido
Abogada Alvarez	Daños complejos negligencia omisión de preservación	Negligencia en protección patrimonial
Abogada Tupa	Riesgo no permitido por excavaciones remociones sin permiso	Creación de riesgo no permitido
Abogado Huamani	Riesgo permitido con daño cultural real	Riesgo permitido con daño
Abogado Huaman	Invasiones de áreas patrimoniales por falta de delimitación	Conflicto por delimitación cultural
Abogado Cruz	Riesgo creado peligro concreto daño real	Riesgo creado no permitido
Abogado Huamanpata	Riesgo socialmente desaprobado por la norma necesidad de autorización administrativa	Riesgo desaprobado y daño típico

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Juez Flores	Prohibición de regreso	Límite normativo
Jueza Olivares	Criterios generales aplicados según intensidad	Variación según gravedad

Al revisar todas las respuestas se aprecia que varios entrevistados coincidieron en que los criterios de la imputación objetiva son los que con mayor frecuencia se aplicaron en los procesos por delitos contra el patrimonio cultural; por ejemplo Fiscal Gibaja destacó el riesgo permitido y el principio de confianza, mientras que Juez Flores remarcó la prohibición de regreso como un límite normativo relevante; en esa misma línea Abogado Cruz señaló que el riesgo creado y el peligro concreto continúan guiando la valoración judicial, y Abogado Huamani reforzó esta coincidencia cuando indicó que el riesgo permitido con daño cultural aparece de manera constante en casos donde el bien ya fue afectado, de modo que todos ellos apuntaron hacia una presencia estable de los criterios tradicionales en la práctica judicial.

Por otro lado también surgieron discrepancias; Abogada Alvarez orientó su respuesta hacia la negligencia y la omisión de preservación, mientras que Abogada Tupa y Abogado Huaman pusieron énfasis en la creación de riesgo no permitido, sobre todo en actividades como exploraciones, excavaciones o intervenciones sin autorización, mostrando una postura más estricta frente a conductas activas; Abogado Huamanpata sostuvo que el riesgo socialmente desaprobado y la necesidad de autorización administrativa pueden exigir un análisis más detallado cuando el hecho tiene implicancias mixtas entre lo penal y lo administrativo; finalmente Jueza Olivares indicó que la aplicación de criterios varía según la gravedad del hecho, lo que evidencia para ella una práctica no uniforme sino graduada conforme al nivel de afectación sobre el patrimonio cultural.

Tabla 2.

¿En qué medida los criterios de imputación objetiva permiten diferenciar adecuadamente las conductas delictivas de aquellas que no deberían ser sancionadas penalmente?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Gibaja	Deslindar infracción administrativa por insuficiencia que permite ejecución de obras sin protección del patrimonio cultural con responsabilidad penal	Diferencia entre falta administrativa y delito
Fiscal Huacac	Conductas realizadas en patrimonio individual viviendas construidas sobre bienes culturales representar protección estatal	Actos sin protección estatal no configuran delito
Abogada Alvarez	Gravedad causada al patrimonio aspectos económicos culturales turísticos como preservación	Gravedad del daño como criterio diferenciador
Abogada Tupa	Imputación objetiva exige resultado lesivo consecuencia de riesgo jurídicamente desaprobado	Riesgo desaprobado como límite penal
Abogado Huamani	Cumplimiento del tipo penal y reglamento del patrimonio cultural adecuación de conducta delictiva, existencia de otros delitos importancia de tipo penal correcta interpretación y adecuación al tipo penal	Adecuación estricta al tipo penal

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abogado Huaman	Delitos de hurto y posesión en comunidades campesinas ocupación ancestral de tierras declaradas zonas intangibles	Conflicto entre usos ancestrales y zonas protegidas
Abogado Cruz	Peligro creado por el autor debe materializarse en resultado dañoso daño real al bien si el riesgo es tolerado o aceptado socialmente la imputación se excluye	Daño real como condición
Abogado Huamanpata	Criterios funcionan como filtro limitan responsabilidad a acciones con riesgo penalmente relevante	Filtro jurídico entre daño relevante y conducta no lesiva
Juez Flores	Dota criterios concretos para distinguir penalmente relevante y conducta inocua	Distinción entre conducta relevante e inocua
Jueza Olivares	De acuerdo al caso y al índice de criminalidad que presenta	Variación según contexto

Al revisar las respuestas de los entrevistados se aprecia una coincidencia en que los criterios de imputación objetiva sí permiten diferenciar cuándo una conducta debe ser ; por ejemplo la Fiscal Gibaja señaló que estos criterios ayudan a deslindar infracciones administrativas de conductas penalmente relevantes, mientras la Fiscal Huacac remarcó que ciertos actos sobre bienes individuales no representan protección estatal y por ello no configuran delito, asimismo la Abogada Álvarez resaltó que la gravedad del daño patrimonial funciona como un criterio diferenciador, lo que se enlaza con lo dicho por la

Abogada Tupa quien indicó que la imputación objetiva exige resultado lesivo derivado de un riesgo jurídicamente desaprobado, y en esa misma línea el Abogado Huamani sostuvo que la adecuación al tipo penal resulta esencial para determinar si la conducta es delictiva o no.

Sin embargo también se observan discrepancias en torno a cómo se aplica ese criterio diferenciador; por ejemplo el Abogado Huaman advirtió que la posesión ancestral de tierras puede entrar en conflicto con zonas intangibles y generar interpretaciones distintas, mientras el Abogado Cruz sostuvo que la exclusión de imputación depende de si el riesgo creado es tolerado socialmente; del mismo modo el Abogado Huamanpata explicó que estos criterios funcionan como un filtro jurídico que limita la responsabilidad a acciones realmente relevantes, en contraste con la postura más técnica del Juez Flores quien centró su respuesta en la distinción entre conductas relevantes e inocuas.

Tabla 3.

Desde su experiencia, ¿Cuáles son los elementos de la imputación objetiva que resultan más problemáticos establecer al momento de resolver en los casos relacionados con el patrimonio cultural?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Gibaja	Prohibición de regreso	Dificultad por límites normativos
Fiscal Huacac	Determinar cuál bien es protegido o resguardado los protegidos los determina un perito del Ministerio de Cultura	Identificación del bien cultural protegido
Abogada Alvarez	Diferencias económicas sociales culturales informalidad conflictos de competencia omisión de autoridades	Factores externos que dificultan imputación
Abogada Tupa	Frenarse la creación de riesgo jurídicamente desaprobado conducta que no parece riesgosa en apariencia realización en zonas no señalizadas dificultad para saber si el autor generó riesgo no permitido	Apariencia de riesgo y falta de señalización
Abogado Huamani	Riesgo permitido no causado por agente sino por Interferencia de desastres peritaje necesario aporte para imputar y factores externos y adecuar al tipo penal	necesidad de peritaje

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abogado Huaman	Problemas en sitios arqueológicos con colindancia terrenos cultivos viviendas poblaciones de varias familias ocupación difícil de controlar	Ocupación poblacional en zonas arqueológicas
Abogado Cruz	Imputación en participación coautores o colaboradores dificultad para determinar grado de responsabilidad participación indirecta en fases del proceso como vandalismo en sitio arqueológico	Complejidad en responsabilidad de coautores
Abogado Huamanpata	Riesgo permitido, riesgo desaprobado, dificultad para demostrar que el agente generó riesgo que superó lo socialmente aceptado, dificultad para determinar fin de protección de la norma en delitos con múltiples causas determinar si creó riesgo penalmente relevante o genérico	Ambigüedad en determinar riesgo relevante
Juez Flores	Análisis del riesgo permitido dificultad para determinar qué conductas afectan o ponen en riesgo bienes jurídicos desconocimiento de normas y naturaleza de áreas protegidas	Desconocimiento del riesgo y áreas protegidas
Jueza Olivares	Conocimiento previo de estar dentro de un área conducta que afectó patrimonio cultural saber para el riesgo permitido	Dificultad por desconocimiento del ámbito protegido

La mayoría coincidió en que lo más problemático al aplicar la imputación objetiva es identificar con claridad qué bien cultural está protegido y si el riesgo creado realmente superó lo permitido, ya que varios como Fiscal Huacac, Abogado Humanani, Abogado

Huamanpata, Juez Flores y Jueza Olivares señalaron que muchas veces no se sabe con exactitud si el lugar es área protegida, porque depende de peritajes técnicos, de informes especializados y del conocimiento previo del autor sobre el espacio donde actuó, por eso todos ellos remarcaron que esta falta de información genera confusión al momento de evaluar el riesgo y el daño cultural.

En cambio la discrepancia apareció cuando algunos como Fiscal Gibaja afirmaron que la dificultad principal nace de los límites normativos como la prohibición de regreso, mientras que otros como Abogada Álvarez y Abogado Huaman indicaron que el mayor problema no está en la norma sino en factores externos como informalidad, conflictos sociales y ocupación de zonas arqueológicas.

Tabla 4.

Cree que los elementos de la imputación objetiva se aplican de forma uniforme en los juzgados de Cusco o existen diferencias significativas en su interpretación?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Gibaja	Diferencias significativas interpretación algunos casos deben ir a vía administrativa, otros juzgados unifican en responsabilidad penal	Criterios diferentes entre juzgados
Fiscal Huacac	La ley es clara imputación requiere informe previo del Ministerio de Cultura	Dependencia del informe técnico
Abogada Alvarez	Diferencias cuando se trata de turista extranjero de nivel económico alto no se sanciona igual que peruano o local	Desigualdad por condición del imputado

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
	Diferencias significativas por falta de desarrollo específico, función desigual sobre desarrollo	Variabilidad por
Abogada Tupa	imputación objetiva	jurisdiccional
Abogado Huamani	Individualización de elementos objetivos genera diferencias en aplicación, según circunstancias aunque existan mismos principios	Diferencias por circunstancias del caso
Abogado Huaman	Hay diferencia entre juzgados no aplican principios de igualdad, reina el dinero no hay correcta aplicación en casos similares	Desigualdad en decisiones judiciales
Abogado Cruz	Imputación objetiva basada en criterios dogmáticos creación de riesgo incremento riesgo protección de la norma interpretación varía según juez	Variación interpretativa entre jueces
Abogado Huamanpata	Diferencias no significativas pero posibles por complejidad figura decisiones individuales creación de riesgo incremento riesgo protección de la norma interpretación varía según caso concreto	Variación moderada por complejidad del caso
Juez Flores	Sí existe uniformidad	Percepción de uniformidad
Jueza Olivares	Cada caso es diferente según conductas de imputadas sobrepasar riesgo permitido	Diferenciación por conducta del agente

La mayoría coincidió en que sí existen diferencias entre los juzgados de Cusco al interpretar la imputación objetiva, porque Fiscal Gibaja, Abogada Álvarez, Abogada Tupa,

Abogado Huamani, Abogado Huaman y Abogado Cruz mencionaron que cada juzgado aplica criterios distintos según circunstancias, nivel de desarrollo jurisdiccional, tipo de caso o incluso condición del imputado, por eso varios señalaron que estas variaciones provocan desigualdad en decisiones que deberían ser similares.

En cambio la discrepancia apareció cuando Juez Flores afirmó que sí existe uniformidad en la aplicación, mientras que Jueza Olivares sostuvo que la diferencia no está en la norma sino en la conducta del agente, porque cada caso presenta un nivel distinto de riesgo permitido, por eso para ella no se trataría de variaciones judiciales sino de variaciones fácticas.

Tabla 5.

¿Considera que la protección del patrimonio cultural como bien jurídico recibe la debida valoración en los procesos judiciales de Cusco?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Gibaja	Proceso judicial con sentencias condenatorias ejecución dispone reponer o demoler viviendas etc	Reconocimiento judicial mediante sanción
Fiscal Huacac	En Cusco sí por evidenciar mayores restos arqueológicos y mayor protección	Mayor protección por contexto arqueológico
Abogada Alvarez	En parte sí pero no a un 100% conflictos con comunidades ejemplo Sacsayhuamán, Machu Picchu y otros	Valoración parcial por conflictos sociales

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abogada Tupa	Patrimonio cultural reconocido como bien jurídico pero no recibe protección jurídica efectiva en todos los casos brecha entre valor simbólico y tratamiento procesal	Brecha entre reconocimiento y protección efectiva
Abogado Huamani	Gran cantidad de delitos contra patrimonio cultural sanciones y aplicación jurídica necesitan fortalecerse para garantizar debida valoración	Necesidad de fortalecer sanciones y aplicación
Abogado Huaman	Valoración depende de preparación y conocimiento del juzgado sobre valor patrimonial y valor histórico	Variabilidad por conocimiento judicial
Abogado Cruz	Bienes establecidos para protección en código penal penas privativas; carga laboral genera falta de desarrollo necesario y mejora en aplicación y valoración	Necesidad de mejorar aplicación por carga laboral
Abogado Huamanpata	Existen sentencias sobre destrucción de piezas líticas pero valoración no siempre plena, depende del caso y normas específicas	Valoración condicionada al caso concreto
Juez Flores	Existe considerable cantidad de casos tramitados y atendidos debidamente	Reconocimiento efectivo en la práctica
Jueza Olivares	Sí porque uno de los factores es prevenir y ver bien jurídico protegido por el Estado a través de la Dirección de conservación del Ministerio de Cultura	Valoración desde intervención estatal

La mayoría coincidió en que sí existe valoración del patrimonio cultural, aunque esta valoración no siempre se tradujo en una protección efectiva; por un lado varios entrevistados como el Fiscal Gibaja, el Fiscal Huacca y el Juez Flores señalaron que hay sentencias condenatorias, reposición de daños y actuaciones judiciales que evidencian reconocimiento del bien jurídico mediante sanción y que incluso en Cusco se brinda mayor protección cuando se identifican restos arqueológicos o contextos históricos relevantes; el abogado Cruz explico que el Código Penal ya establece bienes protegidos y penas privativas lo que demuestra que el sistema reconoce formalmente el valor del patrimonio y que, en la práctica, existe un número considerable de casos tramitados, lo cual coincide con la percepción de la Jueza Olivares, quien afirmó que la valoración también se refleja en el trabajo de entidades como la Dirección de Cultura.

Tabla 6.

¿Que obstáculos observa en la tutela efectiva del patrimonio cultural al aplicarse la imputación objetiva en los juzgados?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Gibaja	Por lo general ninguno	Ausencia de obstáculos percibidos
Fiscal Huacac	Informes de perito técnico demoran determinan bienes protegidos; mayor importancia construcción contemporánea	Demora en peritajes técnicos
Abogada Alvarez	Celeridad; juzgado especializado en patrimonio cultural sería ideal	Falta de juzgado especializado

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abogada Tupa	Dificultad para acreditar creación de riesgo jurídicamente desaprobado; dificultad para probar conocimiento del carácter patrimonial del bien	Dificultad probatoria del riesgo y conocimiento
Abogado Huamani	Falta de juzgados especializados en delitos contra patrimonio cultural; ciudad con gran valor histórico; necesidad de preservar identidad cultural	Ausencia de órganos jurisdiccionales especializados
Abogado Huaman	Falta de personas con conocimientos; peritos materia cultural improvisados; ministerio de Cultura obsoleto con poco personal especializado	Falta de peritos especializados
Abogado Cruz	Complejidad de la causa; falta de conexión directa entre acción y daño cultural; dificultad para probar dolo o culpa	Complejidad causal y prueba del dolo
Abogado Huamanpata	Falta de peritos especializados; escaso personal con conocimientos técnicos científicos; falta de infraestructura laboratorios, equipos, peritaje detallado, falta de coordinación entre disciplinas	Carencia técnica y falta de coordinación multidisciplinaria
Juez Flores	Desconocimiento de la población sobre normatividad del patrimonio cultural	Desconocimiento social y debilidad institucional
Jueza Olivares	Autoridades no conocen área u objeto como parte del patrimonio cultural	Desconocimiento institucional sobre bienes culturales

La mayoría coincidió en que los obstáculos para una tutela efectiva del patrimonio cultural giraban alrededor de la falta de peritos especializados, ya que varios entrevistados mencionaron que los informes técnicos demoraban, que no había suficiente personal con conocimientos en materia cultural y que incluso el Ministerio de Cultura funcionaba con equipos e infraestructura limitados; se repitió la idea de que en Cusco no existían juzgados especializados en patrimonio cultural, lo cual afectaba la celeridad y la correcta valoración del riesgo y del carácter patrimonial del bien, sumándose también problemas como la dificultad probatoria, sobre todo para demostrar la creación de riesgo jurídicamente desaprobado o para probar dolo o culpa, mientras que otros señalaron la falta de coordinación multidisciplinaria, lo que impedía un peritaje completo en causas complejas donde intervenían varias áreas técnicas

En cuanto a discrepancias aparecieron algunas posiciones como la del Fiscal Gibaja, quien sostuvo que por lo general no percibía obstáculos, lo cual contrastó con la postura de los demás entrevistados que sí describieron problemas frecuentes.

Tabla 7.

¿Cómo evalúa la claridad con la que se configuran los tipos penales en los delitos contra el patrimonio cultural frente a la exigencia de la imputación objetiva?

Entrevistado	Extracto clave resumido sin signos	Código abierto
Fiscal Gibaja	Claridad depende de interpretacion objetiva y riesgo creado al bien jurídico	Interpretacion objetiva riesgo fundamental
Fiscal Hucac	Claridad sujeta a valoración técnica previa de autoridad competente	Valoración técnica previa
Abogada Alvarez	Claridad solo regular	Claridad limitada

Entrevistado	Extracto clave resumido sin signos	Código abierto
Abogada Tupa	Tipos penales presentan redacción ambigua y amplia dificultad compatibilidad con imputación objetiva	Ambigüedad amplitud incompatibilidad
Abogado Huamani	Se requiere adecuada adecuación al tipo para evitar errores	Necesidad de adecuación correcta
Abogado Huaman	Falta de claridad actos improvisados sin coherencia	Falta de claridad improvisación
Abogado Cruz	Descripción típica imprecisa falta delimitación del riesgo y verbo rector	Imprecisión falta delimitación verbos deficientes
Abogado Huamanpata	Tipos no claros; bienes complejos; exige análisis casuístico y delimitación del riesgo	Complejidad del bien análisis casuístico
Juez Flores	Tipos con deficiencia normativa y mala técnica legislativa	Deficiencia normativa técnica deficiente
Jueza Olivares	Intervención de terceros expone riesgo y relevancia de la afectación	Participación terceros riesgo patrimonial

En la concordancia se observó que el Fiscal Gibaja, el Fiscal Huacac, la Abogada Álvarez, la Abogada Tupa, el Abogado Huamani y el Abogado Human coincidieron en que la claridad de los tipos penales era limitada porque dependía demasiado de la interpretación técnica por lo que señalaron que la valoración especializada era necesaria para entender si el riesgo creado era realmente relevante, indicaron también que los tipos penales tenían redacción ambigua y que la compatibilidad con la imputación objetiva.

En la discrepancia el Abogado Cruz, el Abogado Humanmapata, la Jueza Flores y la Jueza Olivares señalaron que el problema era la descripción típica imprecisa más que la interpretación.

Tabla 8.

¿Qué dificultades identifica en la aplicación práctica de la tipicidad objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural?

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Fiscal Gibaja	Diferenciar el ámbito de protección entre vía administrativa y vía penal	Delimitación del ámbito de protección
Fiscal Huacac	Demora en informes técnicos necesarios para valorar el daño	Demora en peritajes técnicos
Abogada Alvarez	Ausencia de juzgados especializados; uso limitado de tecnología; falta de sensibilización social	Falta de especialización institucional
Abogada Tupa	Indeterminación del objeto típico; verbos ambiguos; dificultad para acreditar carácter patrimonial	Ambigüedad normativa y dificultad probatoria
Abogado Huamani	Desconocimiento del valor patrimonial; en zonas urbanas; dificultad para determinar área protegida	Desconocimiento del carácter patrimonial
Abogado Huaman	Inexistencia de un código patrimonial específico; normativa dispersa y poco desarrollada	Ausencia de marco normativo especializado

Entrevistado	Extracto clave	Código asignado
Abogado Cruz	Falta de conocimiento técnico y cultural dificultad para identificar daño y su causa	Falta de conocimiento especializado
Abogado Huamanpata	Falta de peritos especializados; complejidad del bien cultural; insuficiencia de infraestructura y tecnología	Insuficiencia técnica pericial
Juez Flores	Diversidad de bienes culturales; dificultad categorización normativa; administrativa contradictoria	Diversidad del bien y dispersión normativa
Jueza Olivares	Falta de tipificación acorde a la gravedad del ilícito	Tipificación insuficiente

Al revisar las respuestas, se observó que la mayoría coincidió en que la aplicación práctica de la tipicidad objetiva en los delitos contra el patrimonio cultural afrontaba problemas técnicos y normativos; por ejemplo, la fiscal Gibaja señaló la dificultad para diferenciar el ámbito administrativo del penal; del mismo modo, el fiscal Huaccac indicó que los informes técnicos demoraban y ello afectaba la valoración del daño; también la abogada Álvarez mencionó la ausencia de juzgados especializados y la limitada tecnología institucional; a su vez, la abogada Tupa destacó la indeterminación del objeto típico y los verbos ambiguos.

En medio de estos puntos comunes, únicamente se presentó una ligera discrepancia en el enfoque de la fiscal Gibaja, pues aunque reconoció la dificultad para diferenciar el ámbito administrativo del penal, afirmó que en general no observaba mayores obstáculos.

5.2. Discusión

5.2.1. Objetivo general

Al revisar los hallazgos del estudio se observó que los entrevistados coincidieron en que los criterios tradicionales de la imputación objetiva fueron los que más se aplicaron en los procesos por delitos contra el patrimonio cultural en Cusco; esta coincidencia apareció cuando el fiscal Gibaja señaló el riesgo permitido y el principio de confianza como criterios que orientaban sus decisiones y cuando el juez Flores resaltó la prohibición de regreso como un límite normativo que forma parte constante del razonamiento jurisdiccional, de modo que la práctica en Cusco se sostuvo principalmente en los elementos clásicos desarrollados por la dogmática penal moderna.

Esta predominancia de los criterios clásicos concordó con el antecedente de Domínguez y Guerra (2023) en Ecuador donde se concluyó que la prohibición se encontraba integrada a la imputación objetiva por su función de limitar la responsabilidad del interviniente cuando su aporte era cotidiano o inocuo.

La misma línea se reforzó cuando el abogado Cruz mencionó el riesgo creado y el peligro concreto como guías permanentes para evaluar la conducta del agente; esta observación se vinculó con la tesis de Núñez y Paravicino (2023) donde se afirmó que la imputación objetiva en el derecho penal peruano seguía dependiendo de la interpretación de principios como la autorresponsabilidad y la confianza, lo que a su vez explicaba por qué en Cusco los entrevistados se inclinaban nuevamente hacia los criterios tradicionales dejando ver que en la praxis local todavía no se incorporaban criterios más recientes o ampliados de imputación.

Además se observó que el abogado Huamani habló de riesgo permitido con daño cultural como elemento recurrente cuando la afectación ya se había materializado; este punto se relacionó con el antecedente de Morales (2013) en Guatemala donde se destacó que la

ausencia de una regulación clara del dolo y la culpa debilitaba la protección del patrimonio cultural.

Sin embargo también surgieron criterios como los señalados por la abogada Tupa y el abogado Huaman, quienes resaltaron la creación de riesgo no permitido en actividades como excavaciones, remociones o exploraciones sin autorización; esta postura guardó relación con lo planteado por Aguilar (2023) en Tacna al explicar que el principio de confianza podía excluir responsabilidad cuando el agente cumplía su rol de forma regular pero que también podía activarse la responsabilidad cuando la conducta generaba un riesgo desaprobado por la norma.

Asimismo se observó que el abogado Huamanpata destacó el riesgo socialmente desaprobado y la necesidad de autorización administrativa como criterios que aparecían con frecuencia en los casos revisados, lo cual se alineó con lo expresado en el antecedente de Núñez (2023) quien indicó que la correcta imputación en el Ministerio Público debía basarse en criterios normativos.

El análisis también permitió identificar ciertas discrepancias en la práctica; mientras algunos entrevistados sostenían que los criterios clásicos eran suficientes, otros consideraban que existían vacíos cuando se trataba de delimitación territorial o de autorizaciones; por ejemplo el abogado Huaman mencionó problemas por invasiones o falta de delimitación cultural, lo que mostró que en la práctica no siempre resultaba sencillo decidir si la conducta generaba un riesgo no permitido.

Esa dificultad de delimitación territorial se conectó con el antecedente local de Deza (2022) donde se explicó que el Ministerio Público no siempre activaba procesos inmediatos pese a existir flagrancia en delitos contra el patrimonio cultural; al vincular ambas situaciones se observó que la falta de claridad sobre los límites culturales podía inhibir decisiones firmes tanto en la imputación como en la actuación procesal inmediata

Frente a este conjunto de hallazgos la postura como investigadora me inclino por afirmar que en Cusco los criterios de imputación objetiva se aplicaron de manera predominante siguiendo los parámetros clásicos establecidos por la dogmática penal; sin embargo también reconoció que la práctica no fue plenamente uniforme porque la delimitación del riesgo, el daño cultural y la existencia de autorización administrativa generaron divergencias interpretativas, por eso considera necesario fortalecer la precisión normativa y la capacitación especializada para lograr una aplicación más efectiva en la protección del patrimonio cultural

5.2.2. Primer objetivo específico

En las respuestas se observó que los operadores utilizaron con mayor frecuencia los criterios clásicos de la imputación objetiva como riesgo permitido, prohibición de regreso, principio de confianza y riesgo creado porque fueron mencionados de manera reiterada por fiscales, jueces y abogados al explicar cómo definían la conducta relevante en casos de afectación al patrimonio cultural; esta presencia de criterios tradicionales se relacionó con lo expuesto por Domínguez y Guerra (2023) quienes explicaron que la prohibición de regreso funciona como un límite normativo para evitar atribuciones injustas cuando el aporte del interviniente es meramente cotidiano.

También aparecieron criterios como negligencia en la preservación, riesgo socialmente desaprobado y creación de riesgo no permitido sobre todo en conductas sin autorización como excavaciones o remociones, lo que guardó relación con lo planteado por Aguilar (2023) quien explicó que el principio de confianza deja de operar cuando el agente incumple su rol generando un riesgo que la norma censura, por eso en Cusco estos criterios se volvieron relevantes en hechos que implicaban intervención material sobre sitios arqueológicos donde la falta de autorización convertía la conducta en un riesgo abiertamente no permitido

como investigadora considero que los operadores de Cusco aplicaron los criterios centrales de la imputación objetiva de manera constante y que estos criterios les permitieron delimitar la relevancia penal de las conductas, aunque cuando el hecho involucró intervenciones sobre el patrimonio cultural los operadores recurrieron a criterios más estrictos como el riesgo no permitido.

5.2.3. Segundo objetivo específico

Los elementos típicos que generaron más dificultad fueron la determinación del riesgo permitido, la identificación del bien cultural protegido y la delimitación del riesgo jurídicamente desaprobado porque varios entrevistados explicaron que en muchos casos no se sabía con certeza si la zona intervenida formaba parte del patrimonio cultural y esta incertidumbre obligaba a depender de peritajes técnicos; esta situación ya había sido advertida por Deza (2022) quien describió que el Ministerio Público enfrentaba problemas similares al no activar procesos inmediatos por falta de confirmación técnica sobre la naturaleza del bien, mostrando que la dificultad de identificar con precisión el bien protegido no era un problema aislado sino una condición estructural del tratamiento penal del patrimonio cultural en Cusco

También surgieron problemas derivados de la ambigüedad normativa porque los entrevistados señalaron verbos amplios, dispersión legal y falta de precisión en los tipos penales, lo que dificultaba acreditar si el riesgo creado superó el límite permitido; este punto se relacionó con lo que Morales (2013) identificó al señalar que la falta de delimitación del dolo y la culpa debilitaba la protección penal del patrimonio cultural y que esta imprecisión normativa generaba vacíos interpretativos.

VI. Conclusiones

Primera: Se evidencia que la imputación objetiva tiene un papel decisivo en los casos de afectación al patrimonio cultural en Cusco, ya que permite delimitar la responsabilidad penal según el riesgo creado, la posición de garante y la previsibilidad del resultado; de este modo, la decisión judicial se sostiene en cómo se acredita el rol del agente y la relevancia cultural del bien protegido.

Segundo: Se concluye que los operadores emplean criterios de imputación objetiva, entre ellos el riesgo no permitido, la prohibición de regreso y el principio de confianza, lo que demuestra que la determinación de responsabilidad depende de si la conducta del agente supera los límites de su rol y crea un riesgo penalmente relevante, de manera que estos criterios orientan la decisión en los casos revisados.

Tercero: Los elementos típicos de la imputación objetiva se aplican en función de la prueba disponible, ya que la acreditación del riesgo y su concreción en el daño al bien cultural requiere informes periciales y documentación técnica, por lo que la valoración de estos elementos queda condicionada a la solidez de esa evidencia que determina la consistencia de la imputación realizada en cada caso.

VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Poder Judicial del Cusco reforzar la exigencia de motivación sobre el riesgo creado y la relevancia cultural del bien afectado, porque la determinación de responsabilidad penal forma parte de su función jurisdiccional y esta precisión permitirá una aplicación coherente de la imputación objetiva.

Segundo: Se recomienda al Ministerio Público del Distrito Fiscal del Cusco uniformizar los criterios de imputación objetiva que utilizan los fiscales en los casos de patrimonio cultural, mediante capacitaciones específicas.

Tercero: Se recomienda al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, reforzar las acciones de prevención orientadas a la protección del patrimonio cultural, mediante la emisión oportuna de alertas técnicas, supervisiones permanentes y lineamientos claros de intervención en bienes culturales, a fin de reducir el riesgo de afectaciones y fortalecer la actuación coordinada con las demás instituciones competentes, contribuyendo así a evitar la comisión de conductas que comprometan la integridad del patrimonio cultural y la apertura de procesos penales posteriores.

VIII. Referencias

- Aguilar, J. (2023). *Aplicación del principio de confianza para la determinar la imputación objetiva del superior jerárquico en el delito de colusión, 2023*. Repositorio de la Escuela de Posgrado Newman: <https://repositorio.epnewman.edu.pe/recent-submissions?offset=40&locale-attribute=en>
- Almanza, F. (2022). *Manual del Derecho Penal Parte General (Primera Edición ed.)*. (A. Flores, Ed.) Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Arburola, A. (2010). *La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal*. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Arias, J. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0717>
- Asúa, J. d. (1963). *La ley y el Delito*. Buenos Aires: Editorial Hermes.
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación (4.a ed.)*. Pearson.
- Biblioteca Nacional del Perú . (2025). *BNP recuerda a Julio C. Tello a 144 años de su nacimiento*. <https://www.bnp.gob.pe/bnp-recuerda-a-julio-c-tello-a-144-anos-de-su-nacimiento/>
- Borjas, K. (2008). *Evolución dogmática de las teorías del concepto jurídico penal de acción*. <https://derechopenalonline.com/evolucion-dogmatica-de-las-teorias-del-concepto-juridico-penal-de-accion/>
- Bramont Arias, L. M. (2005). *Manual del derecho Penal Parte General* . Lima, Perú : 3ra Edición .
- Caro, J. (2023). *Algunas consideraciones sobre el riesgo permitido en el Derecho penal*. <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/download/2167/1683/>

Coloma, C. (2015). *Treinta años del Instituto Nacional de Cultura*.
<https://sites.google.com/site/elperuysuhistoria/el-instituto-nacional-de-cultura-del-peru>

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas. (1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*.
<https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20Patrimonio%20Mundial%20-%201972.pdf>

Congreso de la Republica. (2007). *Ley N° 28296*. Ley General del patrimonio cultural de la nación:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/\\$FILE/2Ley_28296.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/562A9CCF932F0F62052577E300711E65/$FILE/2Ley_28296.pdf)

Constitución Política del Perú. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2016). *Casación N° 912-2016*.
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/03/Casaci%C3%B3n-912-2016-San-Martin-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0f8CTD8DeffkIkidJkAuVokZl8Tyjrumpc4AdjhLESwPNVxZwb2Lsfw4I

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2019). *Recurso de Casación N° 1307-2019*.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-1307-2019-Corte-Suprema-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2019). *Sentencia de Casación*.
<https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/HomicidioCulposo-Lexartisadhoc.pdf>

- Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*.
<https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Deza, C. (2022). *Deza (2022) realizo la tesis titulada “Flagrancia y actuación del ministerio público en los delitos contra el patrimonio cultural de la nación en el distrito judicial del cusco, periodo 2017-2019”*. Repositorio institucional de la UNSAAC:
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/7038?show=full&locale-attribute=en>
- Domínguez, E., & Guerra, R. (2023). *Análisis jurídico y aplicación de la imputación objetiva, teoría de la prohibición de regreso, en los delitos de peligro abstracto, transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en el Ecuador*. Repositorio Institucional de la Universidad Internacional del Ecuador:
<https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/5968>
- Editora Perú* . (s.f.). *normas legales actualizadas*:
<file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- Gallardo, E. (2021). *Metodología de la investigación*. Universidad Continental :
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_U
- Gallardo, E. (s.f.). *Metodología de Investigación*. Universidad Tecnológica:
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_U
- García Calderon, J. M. (Pag 99-123). *La protección penal del patrimonio arqueológico. Patrimonio Cultural y Derecho N°7*, Madrid, España .
- García, P. (2024). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- García, P. (2024). *Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial S.A.C.

- García, P. (2024). *Esbozo de un sistema de protección penal del patrimonio*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10197850.pdf>
- Guevara, M. (2016). *NÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A PARTIR DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Lima: derecho puck.
- Guzmán, V. (2021). *El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales*. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/17>
- Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Jacome, A. I., & Briones, M. J. (2022). *La Aplicación de la Imputación Objetiva en el delito de estafa en el Ecuador*. Repositorio Institucional de la Universidad de Otavalo:
<https://repositorio.uotavalo.edu.ec/server/api/core/bitstreams/39ada095-9d01-4fc5-a794-8f6702bb63d8/content>
- Lopez, Y. (2016). *Imputación objetiva*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35174.pdf>
- Martel, C., Cebero, F., & Gonzales, J. (2023). *Metodología de la Investigación*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología India Perú.
- Medina, J. (2016). *Imputación objetiva*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Manual-imputacion-objetiva-LP.pdf>
- Mendieta, G. (2016). *Informantes y muestreo en investigación cualitativa*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-81462015000101148&script=sci_arttext
- Mir, S., Martínez, J., Canción, M., Lopez, C., Reyes, Y., Reyes, Y., & Modele, J. (2005). *Imputación objetiva y dogmática penal*.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/03/doctrina48970.pdf>

- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Montero, E. (2008). *El funcionalismo penal. Una introducción a la teoría de Günther Jakobs*. <https://derechopenalonline.com/el-funcionalismo-penal-una-introduccion-a-la-teoria-de-gunther-jakobs/>
- Morales, H. (2013). *Análisis Jurídico del dolo y la culpa en la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural de la Nación*. Repositorio de la Universidad de San Carlos de Guatemala: <https://catalogosiidca.csuca.org/Record/USAC.567066/Similar>
- Núñez, J. (2023). *Imputación objetiva en el derecho de defensa del imputado en el ministerio público, Madre de Dios, 2023*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/42087/browse?rpp=20&offset=948&etal=-1&sort_by=1&type=title&starts_with=M&order=ASC&locale-attribute=en
- Núñez, K., & Paravicino, A. (2023). *Teoría de la imputación objetiva en el derecho penal; estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad y confianza*. Repositorio nacional de la Universidad Cesar Vallejo Lima: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/131077/Nu%c3%blenz_RK-Paravicino_LA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H. V. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la tesis*. México: 5ta edición de la U Bogotá.
- Peña Cabrera, F. (2009). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima : Rodas .
- Peña Cabrera, R. (Perú). *Tratado del derecho Penal Estudio programático del aporte general*. 1999: Edith. Grijley.
- Pimienta, J. y. (2017). *Metodología de la investigación (3.a ed.)*. Pearson.

- Quispe, E. (2019). *Regeneración urbana, turismo y barrios del centro histórico del Cusco, Patrimonio cultura de la Humanidad*.
<https://revistas.uni.edu.pe/index.php/devenir/article/download/277/959?inline=1>
- Ramón Castilla Gran Mariscal de los Ejércitos. (1856). *Constitución de la República Peruana*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1856.htm>
- Rojas Vargas, F. (2000). *Delitos Contra el Patrimonio* (Vol. Volumen 1). Perú, Lima: Editora y Distribuidora Grijley E.I.R.L.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- RPP. (2023). *Cusco: 13 'huaqueros' detenidos por excavar y apropiarse de restos arqueológicos en pleno centro*. <https://rpp.pe/peru/cusco/cusco-13-huaqueros-detenidos-por-excavar-y-apropiarse-de-restos-arqueologicos-en-pleno-centro-noticia-1274475>
- Santiago, N. (2019). *Delito y pena en la teoría de la imputación según Hegel*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7754608.pdf>
- Trazegnie Granda, F. (2000). *Conversatorio sobre el Patrimonio Cultural*. Perú, Lima: Congreso R. .
- Ttito, E. (2021). *Valoración de la prueba pericial en el delito contra el patrimonio cultural y su tutela eficaz en el distrito judicial de cusco*. Repositorio institucional de la Universidad Andina del Cusco: <https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/0553c097-c5bc-4ca6-8590-ff0078ebe4cf/content>
- Tuero, K. (2013). *Los delitos contra el patrimonio cultural, delimitación de los ámbitos de responsabilidad penal y administrativa*.

<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/baece973-606e-4b17-8f08-f057a838024c/content>

UNESCO. (1954). *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y Reglamento para la aplicación de la Convención*.
<https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-protection-cultural-property-event-armed-conflict-regulations-execution-convention>

Valderrama, D. (2021). *Lo que debes conocer sobre la teoría de la imputación objetiva*.
<https://lpderecho.pe/teoria-imputacion-objetiva-teoria-delito/>

Vélez, G. (s.f.). *La Imputación Objetiva: Fundamentos y consecuencias dogmáticas* .
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080527_35.pdf

Villalobos, i. (1952). *Noción Jurídica del Delito*. México: Editorial Jus.

Villavicencio, F. (2007). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2951/2855>

Viramontes, E. (2024). *Análisis cualitativo en la investigación*.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9709467.pdf>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes